



REGLAMENTO DE COMPETICIONES

Fecha de aprobación Com. Delegada RFEA: 29 de noviembre de 2019

Modificado por Comisión Delegada de 23 de enero de 2020: supresión del artículo 15.B.a.

Modificado por Comisión delegada de 4 de abril de 2020. Actualizada terminología especialidad deportiva.

Aprobado por comisión directiva CSD en en su sesión del día 19 de mayo de 2020,

Modificado por Comision delegada el 12 de junio de 2020 . Circulares 101/2020 y 105/2020

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2020

SUMARIO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Primera. Cláusula de género
- Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales
- Tercera. Cómputo de plazos
- Cuarta. Transición a las tramitaciones electrónicas

BASES GENERALES DE COMPETICIÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTOS BÁSICOS

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Especialidades y sub-especialidades deportivas
- Artículo 3. Disciplinas atléticas, especialidades atléticas y pruebas atléticas
- Artículo 4. Competiciones
- Artículo 5. Carácter oficial o no oficial

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CALENDARIO NACIONAL

- Artículo 6. Concepto
- Artículo 7. Composición
- Artículo 8. Exclusiones
- Artículo 9. Coordinación entre Calendarios
- Artículo 10. Solicitudes de inclusión

TÍTULO II: DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO PRIMERO: CLASES

- Artículo 11. Atendiendo a la especialidad deportiva
- Artículo 12. Atendiendo a su ámbito personal de participación
- Artículo 13. Atendiendo a su condición

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

SECCIÓN PRIMERA: DE CATEGORÍA INTERNACIONAL

Artículo 14. Competiciones de categoría internacional

SECCIÓN SEGUNDA: DE CATEGORÍA NACIONAL

Artículo 15. Competiciones de categoría nacional

SECCIÓN TERCERA: DE CATEGORÍA AUTONÓMICA

Artículo 16. Competiciones de categoría autonómica (oficiales y no oficiales)

Artículo 17. Requisitos de participación

Artículo 18. Pruebas RFEA incluidas en competiciones autonómicas

Artículo 19. Competiciones autonómicas válidas para el WA World Ranking

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Organizadores

Artículo 21. Denominación

Artículo 22. Plazos

Artículo 23. Solicitudes

Artículo 24. Tramitación

Artículo 25. Cuota

Artículo 26. Aval

CAPÍTULO SEGUNDO: REQUISITOS ESTRUCTURALES

Artículo 27. Seguros

Artículo 28. Dispositivo de asistencia sanitaria

Artículo 29. Dispositivo de seguridad o control

Artículo 30. Dispositivo de control de dopaje

Artículo 31. Publicidad y uniformidad

Artículo 32. Presencia de la imagen corporativa de la RFEA

Artículo 33. Medios de comunicación

Artículo 34. Igualdad de género en premios

Artículo 35. Delegación de la RFEA

Artículo 36. Medidas de coordinación

Artículo 37. Jurado y Jueces

TÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 38. Criterios básicos

Artículo 39. Reglamentos de competición

Artículo 40. Requisitos de participación de los atletas

Artículo 41. Atletas contratados

Artículo 42. Atletas invitados

Artículo 43. Seguridad y salud

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCAS

Artículo 44. Marcas válidas para el ranking nacional

Artículo 45. Notificación de marcas y resultados

Artículo 46. Cronometraje mediante transpondedor

TÍTULO V: MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 47. Medio ambiente y sostenibilidad

TÍTULO VI: RESPONSABILIDADES

Artículo 48. Responsabilidades

BASES ESPECÍFICAS DE COMPETICIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- COMPETICIONES EN PISTA (CUBIERTA Y AIRE LIBRE)
- 2.- COMPETICIONES EN RUTA
- 3.- COMPETICIONES DE CAMPO A TRAVÉS
- 4.- COMPETICIONES DE MARCHA
- 5.- COMPETICIONES DE TRAIL RUNNING

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de especialidades deportivas, disciplinas, especialidades atléticas y pruebas

ANEXO 2: Tabla de marcas World Athletics

ANEXO 3: Marcas aplicadas para la base específica p.6.2, Competiciones de Pista

ANEXO 4: Gastos derivados de la asistencia de la delegación RFEA a las competiciones del Calendario nacional

ANEXO 5: Normas para la elaboración, control y envío de la hoja de resultados

ANEXO 6: Obligaciones de los organizadores respecto de la realización de controles de dopaje

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DILIGENCIA FINAL

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación.

A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales

La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano.

No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengán acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

Tercera. Cómputo de plazos

El concepto "temporada", a efectos del presente Reglamento, abarca del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, ambos inclusive.

Para una mayor claridad, como norma general y exceptuándose exclusivamente aquellos supuestos en que se indique expresamente lo contrario, todos los plazos que hagan referencia a materias relacionadas con la organización de las competiciones se computarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de los plazos expresados en días, se aclara que:

- Lo son sobre días hábiles, excluyéndose por tanto del cómputo los sábados, domingos y los días declarados oficialmente festivos en la ciudad sede de la RFEA (Madrid).

- Se excluye de la consideración anterior el supuesto de que el plazo indique expresamente que es en "días naturales", en cuyo caso se computarán todos sin excepción; sin embargo, si el último día de ese plazo fuera sábado, domingo o festivo en la ciudad sede de la RFEA (Madrid), se prorrogará al siguiente día hábil en dicha ciudad, que pasará a ser el último del plazo.
- Cuando se establezca un plazo genérico (por ejemplo, "hasta el 31 de octubre"), si dicha fecha fuera sábado, domingo o festivo en la ciudad sede de la RFEA (Madrid), también se prorrogará al siguiente día hábil en dicha ciudad, que pasará a ser el último del plazo.

Cuarta. Transición a las tramitaciones electrónicas

1. Las referencias que contiene el presente Reglamento a la personación de los interesados, la presentación física o entrega o recepción de documentación, el uso del soporte papel, la emisión de copias selladas, la remisión de notificaciones, la firma de documentos, etc. irán siendo flexibilizados por la RFEA, combinándolos o sustituyéndolos por procedimientos telemáticos o electrónicos para facilitar dichos trámites.

2. Las adaptaciones que se vayan realizando podrán habilitarse mediante circular, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su posible implementación en el Reglamento en actualizaciones posteriores.

3. En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, como directrices generales para dicha transición se establecen las siguientes:

- a) La tramitación presencial de documentación se irá sustituyendo por la tramitación telemática, salvo aquellos supuestos excepcionales en que se decida mantener, por razones justificadas.
- b) Paulatinamente se irá suprimiendo el soporte papel, a excepción de aquellos documentos que deban mantenerse en este formato o se considere conveniente que lo sigan estando, primando la digitalización.
- c) El sistema informático común habilitado al efecto irá incorporando en lo posible todos los trámites oportunos, accesibles mediante identificación de usuario y contraseña o acceso mediante certificado digital u otros medios similares que permitan verificar la identidad del usuario.
- d) La firma física podrá sustituirse por la firma digital que reúna los requisitos necesarios para su correcta identificación y verificación.
- e) La emisión de notificaciones se efectuará al e-mail designado al efecto por el interesado, y solo en casos excepcionales se utilizará la vía postal o edictal.

BASES GENERALES DE COMPETICIÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización, participación, desarrollo y efectos clasificatorios de las competiciones organizadas, tuteladas o reconocidas por la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), a excepción de los Campeonatos de selecciones autonómicas, que se regirán por su propia normativa específica y utilizarán este Reglamento con carácter meramente supletorio.
2. A los efectos del presente Reglamento, se denomina "licencia RFEA" a la licencia expedida por una Federación autonómica integrada que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de licencias para surtir efectos válidos en el ámbito estatal, así como a las licencias directamente expedidas por la RFEA en los supuestos previstos en el mencionado Reglamento.
3. A los efectos del presente Reglamento se denomina "ámbito RFEA" al conjunto de competiciones nacionales, tanto estatales como supra autonómicas, propio de la Real Federación Española de Atletismo por exceder del meramente autonómico.
4. La RFEA no reconocerá ningún tipo de efectos o consecuencias clasificatorias o de otra índole a los eventos o actividades que no estén incluidos dentro del Calendario internacional, nacional o de un Calendario autonómico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. Especialidades y sub-especialidades deportivas

1. A los efectos del presente Reglamento son especialidades deportivas las que, con el reconocimiento expreso del Consejo Superior de Deportes, constan en los Estatutos de la RFEA, así como las que se encuentran reconocidas en el Reglamento de Competición de World Athletics (WA).
2. La RFEA cuenta con las siguientes especialidades deportivas:
 - a) Pista.
 - b) Ruta (que incluye todas las carreras urbanas, de cualquier distancia, como millas urbanas, 10 km, medio Maratón, Maratón, gran fondo, ultra Maratón, etc.).
 - c) Campo a través.
 - d) Marcha.

- e) Trail running
- f) Atletismo en playa.

3. Las especialidades deportivas anteriormente definidas incorporan las pruebas que constan en el Anexo 1 al presente Reglamento, agrupadas en disciplinas y especialidades atléticas, así como aquellas otras que de manera sobrevenida puedan incluirse por decisión de World Athletics o de la propia RFEA.

4. Cada una de las especialidades deportivas indicadas puede a su vez subdividirse en sub-especialidades deportivas, atendiendo al lugar o la forma en que se desarrolle, tal y como dispone el Anexo 1 al presente Reglamento. En particular,

- a) La especialidad deportiva de Pista se divide en las subespecialidades deportivas:
 - Pista cubierta (celebradas en instalaciones cubiertas homologadas).
 - Pista al aire libre (celebradas en instalaciones abiertas homologadas).
- b) La especialidad deportiva de marcha se divide en las subespecialidades deportivas:
 - Marcha en ruta
 - Road walking
- c) La especialidad deportiva de Trail running se divide en las subespecialidades deportivas:
 - Trail running
 - Carreras de montaña

Artículo 3. Disciplinas atléticas, especialidades atléticas y pruebas atléticas

1. A los efectos del presente Reglamento,

- a) Una disciplina atlética es una agrupación de varias especialidades atléticas, que tienen en común la forma en que se desarrollan atendiendo a las habilidades o destrezas requeridas, y que pueden adscribirse a una o varias sub-especialidades deportivas.
- b) Una especialidad atlética es una agrupación de varias pruebas atléticas, con características comunes o similares, adscritas a una misma disciplina atlética.
- c) Una prueba atlética es una actividad deportiva, normalizada y reglamentada, reconocida o autorizada por World Athletics y/o la RFEA, adscrita a una especialidad atlética.

2. La relación de disciplinas atléticas, especialidades atléticas y pruebas atléticas del ámbito RFEA, así como sus posibles vinculaciones consta en el Anexo 1 al presente Reglamento.

Artículo 4. Competiciones

1. A efectos del presente Reglamento se considera competición al evento de atletismo que se celebra en España, debidamente autorizado por World Athletics (WA), European Athletics (EA), la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) o una Federación autonómica integrada,

incluido en el Calendario nacional o autonómico, en el que se desarrollan, de manera exclusiva o principal, una o varias pruebas atléticas, con elaboración de clasificación, resultados finales y determinación de vencedores.

Las competiciones pueden celebrarse en una sola jornada o durante varias jornadas.

2. Cuando la clasificación o resultado de una competición dé lugar a la consecución de un título oficial, previamente establecido, la denominación de ésta será la de Campeonato. Los organizadores de competiciones que no reúnan esta condición evitarán utilizar la expresión "Campeonato" en la denominación de las que organicen, a fin de evitar generar confusión en los participantes, espectadores y medios de comunicación.

Artículo 5. Carácter oficial o no oficial

1. Las competiciones podrán ser oficiales y no oficiales.

2. Son competiciones oficiales de atletismo las que la RFEA califique como tales dentro de sus competencias, sin perjuicio de aquellas otras que puedan serlo por el Consejo Superior de Deportes o por mandato legal. El carácter oficial se materializa mediante la incorporación al Calendario oficial RFEA, si bien es implícito cuando la competición haya sido autorizada o reconocida como tal por el órgano competente de la Federación, la inscripción o participación sea federada y su resultado tenga relevancia en el marco clasificatorio o competitivo RFEA.

La calificación como oficial de estas competiciones implica su reserva de nombre, que no podrá ser utilizado para la celebración de cualesquiera otras actividades salvo autorización expresa de la RFEA.

Estas competiciones podrán ser organizadas por la RFEA o por un tercero de los incluidos en el artículo 20 de este Reglamento, en cuyo caso éste asumirá los derechos, obligaciones y responsabilidades legalmente establecidas y las que consten en el contrato o convenio que se suscriba previamente al efecto.

3. Son competiciones no oficiales de atletismo las que, realizadas por la RFEA en su ámbito de competencia, no están incluidas en su Calendario de competiciones oficiales y no producen efectos clasificatorios ni de incorporación al sistema común de organización competitiva oficial del atletismo. Consisten en un evento o un conjunto de eventos deportivos, puntuales o esporádicos, organizados por la propia RFEA o por un tercero designado, conveniado o contratado con ésta.

4. La RFEA también podrá reconocer, sin efectos clasificatorios ni asunción de responsabilidad

alguna sobre ellas, determinadas actividades, eventos, pruebas y otros acontecimientos deportivos, no oficiales, con participación de atletas o entidades deportivas de más de una Comunidad Autónoma y/o de terceros Estados, cuando así lo soliciten los organizadores y se estime beneficioso para la promoción del atletismo por su entidad, tradición o repercusión social, mediática y/o el número o cualidad de los participantes o asistentes.

Como norma general, y a salvo de lo que puedan establecer los acuerdos o convenios que se celebren expresamente al efecto, el reconocimiento de una competición de esta naturaleza obliga a los organizadores a que su reglamentación remita o se asimile a la de la RFEA, y en especial a los requisitos de organización previstos en el Título III del presente reglamento, con las excepciones o adaptaciones que se establezcan. En ellas, la exigencia de licencia podrá ser sustituida por la de otro título habilitante que, en cualquier caso, deberá garantizar el aseguramiento en similares condiciones a las de los titulares de licencia federativa.

5. En el presente Reglamento, la expresión genérica "competiciones" hace referencia tanto a las oficiales como a las no oficiales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CALENDARIO NACIONAL

Artículo 6. Concepto

El Calendario nacional de atletismo (también denominado Calendario nacional, o Calendario RFEA), es el conjunto de competiciones programadas, autorizadas por la RFEA, que está previsto que se celebren en España durante la temporada deportiva (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, coincidente con el año natural).

El Calendario RFEA contendrá la denominación de cada competición y las especialidades deportivas, sub-especialidades deportivas y disciplinas atléticas que la integren, así como el lugar y fecha de celebración.

La inclusión de una competición en el Calendario RFEA generará los derechos, ventajas, obligaciones y responsabilidades previstos en el presente Reglamento y demás normas de la RFEA, sin perjuicio de las previstas por la legislación vigente.

Artículo 7. Composición

1. El Calendario nacional de atletismo, que será aprobado anualmente por la Asamblea General de la RFEA a propuesta de la Comisión Delegada, incluirá obligatoriamente:



- a) Las competiciones internacionales de cualquier nivel.
 - b) Las competiciones nacionales nivel I.
 - c) Las competiciones autonómicas válidas para el World Athletics Ranking.
 - d) Las demás competiciones que se califiquen como oficiales.
2. El Calendario nacional de atletismo podrá incluir también las competiciones nacionales de Nivel II, siempre que concurren conjuntamente los siguientes requisitos:
- a) Que lo solicite el organizador.
 - b) Que las competiciones cumplan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para obtener dicha categoría.
3. Las actividades, eventos, pruebas y acontecimientos deportivos a que hace referencia el artículo 5.4 del presente Reglamento no podrán incorporarse al Calendario.
4. El Calendario permitirá distinguir las competiciones oficiales de las no oficiales.
5. El control de la organización de las competiciones incluidas en el Calendario nacional corresponde a la RFEA, sin perjuicio de poder delegar en otras entidades la organización o determinadas competencias de organización, en particular en el caso de las incluidas en los subapartados e) y f) del apartado anterior.
6. Las Federaciones autonómicas contarán con su propio Calendario de competiciones autonómicas, que procurará coordinarse con el Calendario nacional.

Artículo 8. Exclusiones

1. No se incluirán en el Calendario nacional, pudiendo ser excluidas del mismo posteriormente si los incumplimientos que se indican a continuación se verifican tras su inclusión, aquellas competiciones cuyos organizadores:
 - a) Adeuden alguna cantidad por los conceptos de foto-finish, gastos de jueces y oficiales u otros integrantes de las Delegaciones de la RFEA, controles de dopaje, premios a atletas o cualquier otro concepto directamente derivado de la organización de competiciones RFEA o autonómicas durante la temporada en curso o precedentes, previo requerimiento.
 - b) A la fecha de tramitación de la solicitud mantengan deudas vencidas, acreditadas y exigibles, previamente requeridas, con integrantes/s de algún colectivo de la RFEA (representantes de atletas, atletas, entidades deportivas y clubes, otros organizadores, entrenadores, monitores, oficiales, Federaciones autonómicas, etc.), a excepción de las deudas que tengan menos de tres meses de antigüedad.
 - c) Se encuentren sancionados con suspensión o inhabilitación o suspendidos

cauteladamente (si se pretende que la competición se dispute dentro de dicho período), o tengan pendiente abonar sanciones económicas, cuando su pago sea ejecutivo y haya sido previamente requerido.

2. Idénticos efectos se producirán respecto de aquellas competiciones para las que no se haya abonado íntegramente, en tiempo y forma, la cuota de organizador establecida, y/o el aval que pudiera ser necesario, en los términos establecidos, entre otros, en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

Artículo 9. Coordinación entre Calendarios

1. Dentro de las posibilidades existentes, los Calendarios internacional y nacional deberán coordinarse entre sí a fin de evitar solapamientos. Los Calendarios autonómicos procurarán coordinarse y ajustarse a los anteriores.

2. Las Federaciones autonómicas integradas notificarán a la RFEA, con la mayor antelación posible, la programación de una competición en una fecha en la que esté previamente programada otra del Calendario nacional.

3. Si se produjera la coincidencia de dos competiciones de diferentes Calendarios, entendiéndose por tal su desarrollo simultáneo en una misma fecha, horario y lugar de celebración, existiendo la posibilidad de que los participantes se mezclen, confundan o interfieran, la mencionada celebración simultánea exigirá la autorización previa de la RFEA.

4. Los organizadores de competiciones integrados en la RFEA deben respetar los Calendarios nacional y autonómico, no estando permitido, salvo autorización previa y expresa de la RFEA o de las Federaciones autonómicas afectadas, organizar competiciones en fechas ya ocupadas.

Artículo 10. Solicitudes de inclusión

Con objeto de programar con la debida antelación el Calendario de las diferentes especialidades deportivas, las entidades que estén interesadas en que alguna de sus competiciones figure en el Calendario nacional deberán remitir a la RFEA, a través de sus Federaciones autonómicas, el impreso oficial que corresponda o el formulario electrónico que pueda habilitarse, debidamente cumplimentado, con al menos seis meses de antelación a la fecha de comienzo de la temporada.

TÍTULO II: DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO PRIMERO: CLASES

Artículo 11. Atendiendo a la especialidad deportiva

Atendiendo a la especialidad deportiva desarrollada, las competiciones de atletismo pueden ser:

- a) De Pista (cubierta o al aire libre).
- b) De Ruta.
- c) De Campo a través.
- d) De Marcha (en ruta o road walking).
- e) De Trail running (trail running, carreras de montaña).
- f) De Playa.

Artículo 12. Atendiendo a su ámbito personal de participación

1. Atendiendo a su ámbito personal de participación, las competiciones de atletismo pueden ser internacionales, nacionales o autonómicas.

2. Son competiciones internacionales aquellas que, contando con autorización del Consejo Superior de Deportes y organizadas por la RFEA (directamente o a través de un tercero), desarrollan pruebas de carácter oficial o no oficial con participación abierta a entidades deportivas, selecciones o atletas procedentes de otras Federaciones nacionales, así como las incluidas en los Calendarios oficiales de World Athletics y/o de European Athletics.

1. Son competiciones nacionales o estatales las organizadas o autorizadas por la RFEA:

- a) Que sirven para la atribución de la condición de Campeones de España (incluso si cuentan con participación de entidades deportivas, selecciones o deportistas procedentes de otros Estados).
- b) Que permiten, de forma simultánea o sucesiva, la participación de deportistas de todo el territorio nacional.
- c) Que permiten, de forma simultánea o sucesiva, la participación de atletas de dos o más Comunidades Autónomas, sin abarcar todo el territorio nacional. Estas competiciones se denominarán supra autonómicas.

3. Son competiciones autonómicas aquellas cuyo ámbito es inferior al de las anteriores y no excede de una Comunidad Autónoma, en las que únicamente pueden participar atletas de

dicha Comunidad y Federación autonómica integrada.

4. Todas estas competiciones serán oficiales o no oficiales atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 13. Atendiendo a su condición

1. Las competiciones de atletismo de ámbito estatal son, a efectos legales, aficionadas.

2. Cuando una competición reúna los requisitos legalmente establecidos para ello, se podrá solicitar al Consejo Superior de Deportes su calificación como profesional o profesionalizada, con los efectos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

SECCIÓN PRIMERA: DE CATEGORÍA INTERNACIONAL

Artículo 14. Competiciones de categoría internacional

1. Son competiciones de categoría internacional las organizadas o autorizadas por la RFEA en las que sus participantes deban contar con licencia o título habilitante RFEA en vigor o estar afiliados a una Federación de atletismo, de un tercer Estado o territorio, miembro de World Athletics.

2. Las competiciones de categoría internacional quedarán adscritas a uno de los dos siguientes niveles:

A. Competiciones internacionales de Nivel I

Se consideran competiciones internacionales de Nivel I aquellas que cumplen íntegra y conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del calendario nacional de competiciones de la RFEA, sin perjuicio de estar inscritas en los calendarios oficiales de World Athletics y/o European Athletics.
- b) Contar con representación de un número de Federaciones afiliadas a World Athletics

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

igual o superior a la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

		Nº mínimo de Federaciones afiliadas a WA participantes
PISTA	Aire libre	3
	Pista cubierta	3
RUTA	Hasta 10 km (inc)	4
	10 km o superior	4
CAMPO A TRAVÉS		4
MARCHA		4
TRAIL RUNNING		4

- c) Que el número de atletas extranjeros sin licencia RFEA que hayan obtenido durante esa misma temporada o las dos anteriores una marca con un valor igual o superior a 1000 puntos (conforme a la Tabla de World Athletics que se reproduce como Anexo 2 al presente Reglamento) sea igual o superior a la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

		Nº mínimo de atletas extranjeros sin licencia RFEA y con una marca igual o superior a 1000 puntos
PISTA	Aire libre	15
	Pista cubierta	10
RUTA	Hasta 10 km (inc)	6
	10 km o superior	10
CAMPO A TRAVÉS		10
MARCHA		6
TRAIL RUNNING		6

- d) A los efectos indicados, para el cómputo de atletas sólo se tendrá en cuenta a los de las Categorías Máster, Senior, Sub-23 o Sub-20.

B. Competiciones internacionales de Nivel II

Se consideran competiciones internacionales de Nivel II aquellas que cumplen íntegra y conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del calendario nacional de competiciones de la RFEA, sin perjuicio de estar inscritas en los calendarios oficiales de World Athletics y/o European Athletics.
- b) Contar con representación de un número de Federaciones afiliadas a World Athletics que no exceda de la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

		Nº máximo de Federaciones afiliadas a WA participantes
PISTA	Aire libre	2
	Pista cubierta	2
RUTA	Hasta 10 km (inc)	3
	10 km o superior	3
CAMPO A TRAVÉS		3
MARCHA		3
TRAIL RUNNING		3

- c) Que el número de atletas extranjeros sin licencia RFEA que hayan obtenido durante esa misma temporada o las dos anteriores una marca con un valor igual o superior a 1000 puntos (conforme a la Tabla de World Athletics que se reproduce como Anexo 2 al presente Reglamento) no exceda de la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

		Nº máximo de atletas extranjeros sin licencia RFEA y con una marca igual o superior a 1000 puntos
PISTA	Aire libre	14
	Pista cubierta	9
RUTA	Hasta 10 km (inc)	5
	10 km o superior	9
CAMPO A TRAVÉS		9
MARCHA		5
TRAIL RUNNING		5

- d) A los efectos indicados, para el cómputo de atletas sólo se tendrá en cuenta a los de las Categorías Máster, Senior, Sub-23 o Sub-20.

SECCIÓN SEGUNDA: DE CATEGORÍA NACIONAL

Artículo 15. Competiciones de categoría nacional

1. Son competiciones nacionales o estatales las organizadas o autorizadas por la RFEA que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 14 y en las que únicamente pueden participar atletas con licencia o título habilitante RFEA en vigor.
2. Las competiciones de categoría nacional quedarán adscritas a uno de los dos siguientes niveles:

A. Competiciones nacionales de Nivel I

Se consideran competiciones nacionales de Nivel I aquellas que cumplen íntegra y conjuntamente los siguientes requisitos:

- Formar parte del calendario nacional de competiciones de la RFEA.
- Contar con representación de un número de Federaciones autonómicas igual o superior a la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

		Nº mínimo de Federaciones autonómicas
PISTA	Aire libre	4
	Pista cubierta	4
RUTA	Hasta 10 km (inc)	3
	Más de 10 km	3
CAMPO A TRAVÉS		3
MARCHA		3
TRAIL RUNNING		3

- Que el número de atletas participantes que hayan obtenido durante esa misma temporada o las dos anteriores una marca con un valor igual o superior a 1000 puntos (conforme a la Tabla de World Athletics que se reproduce como Anexo 2 al presente Reglamento) sea igual o superior a la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

		Nº mínimo de atletas que reúnen el requisito de los 1000 puntos
PISTA	Aire libre	15
	Pista cubierta	10
RUTA	Hasta 10 km (inc)	5
	Más de 10 km	10
CAMPO A TRAVÉS		15
MARCHA		5
TRAIL RUNNING		5

- A los efectos indicados, para el cómputo de atletas sólo se tendrá en cuenta a los de las Categorías Máster, Senior, Sub-23 o Sub-20.

B. Competiciones nacionales de Nivel II

Las competiciones nacionales de Nivel II son aquellas que, sin ser obligatorio que formen parte del Calendario nacional de competiciones de la RFEA, cumplen íntegra y conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Suprimido (Comisión Delegada de 23 de enero de 2020)
- b) Que el número de atletas participantes que hayan obtenido durante esa misma temporada o las dos anteriores una marca con un valor igual o superior a 1000 puntos (conforme a la Tabla de World Athletics que se reproduce como Anexo 2 al presente Reglamento) no exceda de la cifra indicada en el siguiente cuadro – resumen:

		Nº máximo de atletas de otras Federaciones autonómicas
PISTA	Aire libre	14
	Pista cubierta	9
RUTA	Hasta 10 km (inc)	4
	Más de 10 km	9
CAMPO A TRAVÉS		14
MARCHA		4
TRAIL RUNNING		4

- c) A los efectos indicados, para el cómputo de atletas sólo se tendrá en cuenta a los de las Categorías Máster, Senior, Sub-23 o Sub-20.

Las Federaciones autonómicas integradas podrán organizar e incorporar pruebas al programa de las competiciones nacionales que se celebren en su ámbito territorial (previa autorización de la RFEA tras recabar el parecer del organizador de la competición), siempre y cuando se programen y se informe públicamente de dicha circunstancia, a través de la página web de dicha Federación autonómica, con un mínimo de tres semanas naturales de antelación a su fecha de celebración. Estas pruebas se considerarán de categoría autonómica, dado que sólo podrán participar en ellas atletas con licencia de dicha Federación autonómica.

SECCIÓN TERCERA: DE CATEGORÍA AUTONÓMICA

Artículo 16. Competiciones de categoría autonómica (oficiales y no oficiales)

1. Son competiciones de categoría autonómica las organizadas o autorizadas por una Federación autonómica, de acuerdo con sus propias normas, pero supeditadas a las de World Athletics y la RFEA, que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 y en las que únicamente pueden participar atletas con licencia o título habilitante de dicha Federación autonómica.

2. A los efectos indicados, se tendrá en cuenta la participación de atletas de las Categorías Máster, Senior, Sub-23 o Sub-20.

Artículo 17. Requisitos de Participación

Las Federaciones autonómicas deberán revisar los reglamentos de sus competiciones, atendiendo al nivel de éstas, y asegurarse que las celebradas en su ámbito territorial cumplen la reglamentación RFEA para la participación de atletas extranjeros o de otras Federaciones autonómicas, debiendo constar expresamente la posible descalificación de los que, a sabiendas de su imposibilidad de participar, proporcionen datos incorrectos o incompletos para poder hacerlo. En estos casos, el organizador retendrá el posible premio hasta que el atleta presente, en el plazo que se establezca, la documentación requerida que permita su participación.

Los atletas participantes en las competiciones internacionales y/o nacionales deberán ser titulares de licencia RFEA en vigor. En el caso de pertenecer a un tercer país, deberán contar con autorización expresa de su Federación de atletismo, de acuerdo con la normativa de World Athletics; de no ser así, no podrá optar a premios ni a ninguna compensación económica o patrimonializable, en efectivo o en especie, de ningún tipo.

Artículo 18. Pruebas RFEA incluidas en competiciones autonómicas.

La RFEA podrá organizar e incorporar pruebas propias al programa de las competiciones autonómicas (previa autorización de la Federación autonómica respectiva, emitida tras recabar el parecer del organizador de la misma), siempre y cuando se programen y se informe públicamente de dicha circunstancia, a través de la página web de la RFEA, con un mínimo de tres semanas naturales de antelación a su fecha de celebración. Estas pruebas se considerarán de categoría nacional, y en ellas solo podrán participar atletas con licencia RFEA en vigor.

Esta potestad no podrá llevarse a cabo cuando exista una prueba atlética similar, incorporada al Calendario nacional, que se dispute durante los dos (2) días naturales anteriores o posteriores.

Artículo 19. Campeonatos autonómicos válidos para el World Athletics Ranking.

1. Los campeonatos autonómicos de las disciplinas de Pista, Ruta o Marcha podrán generar efectos clasificatorios para los grandes campeonatos, aprobándose su inclusión en el World Athletics Ranking.

2. Para ello, deberán reunir conjuntamente los siguientes requisitos:
- a) Estarán incluidos en el Calendario nacional antes del 31 de octubre.
 - b) Se celebrarán en pistas homologadas por la RFEA.
 - c) El jurado estará compuesto por jueces con licencia RFEA.
 - d) Se utilizará un sistema de cronometraje y medición homologados por la RFEA.
 - e) El programa de pruebas estará en posesión de la RFEA antes del 1 de enero.
 - f) Los resultados serán facilitados a la RFEA el mismo día en que se produzcan.
 - g) Solo podrán competir atletas con licencia tramitada a través de la Federación autonómica integrada en la que se celebra el campeonato, admitiéndose un máximo de cinco atletas de otras Federaciones autonómicas, con licencia válida para el ámbito RFEA en vigor, cuyas marcas sean iguales o superiores a 1000 puntos de la tabla de World Athletics (ver el Anexo 2 del presente Reglamento).
 - h) La organización aceptará los costes de posibles controles de dopaje si la AEPSAD acordara realizarlos.
 - i) En el caso de la Marcha, los circuitos deberán haber sido homologados por medidores del Panel "A" o "B" de World Athletics con una antigüedad máxima de 5 años, debiendo haber tres jueces internacionales de Marcha del Panel WA o EA.
 - j) En el Maratón o medio Maratón, los circuitos deberán haber sido homologados por medidores del Panel "A" o "B" de World Athletics con una antigüedad máxima de cinco años, la diferencia de altitud entre salida y meta no deberá sobrepasar un 1/1000 (un metro por kilómetro) y la distancia entre salida y meta (en línea recta) no podrá ser superior al 50% de la distancia total de la prueba.
 - k) Todos aquellos otros que sean exigidos por World Athletics para la inclusión en su sistema de clasificación.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20. Organizadores

1. Además de la propia RFEA también podrán organizar competiciones del Calendario nacional, siempre con la previa y expresa autorización de ésta:
- a) Las Federaciones autonómicas, directamente o delegándolo en sus Federaciones Provinciales y/o Delegaciones provinciales, y/o Insulares.
 - b) Los clubes con licencia válida en el ámbito RFEA.
 - c) Las entidades que formen parte del Sector Público, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Las entidades privadas con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siempre y cuando sean titulares de licencia de organizador vigente en el ámbito RFEA.

2. En cumplimiento de las disposiciones de World Athletics, los representantes de atletas no podrán ser organizadores de una competición; sin embargo, sí podrán figurar como persona de contacto de los atletas si el organizador así lo solicita.

Art. 21. Denominación

La denominación de las competiciones deberá ajustarse a la categoría con que están inscritas, sin poder generar confusión en los interesados, participantes o espectadores.

Además, deberá respetar el decoro deportivo, las limitaciones existentes en materia de publicidad y no podrá generar confusión con otras del Calendario nacional o del Calendario de World Athletics o European Athletics.

Artículo 22. Plazos

Las solicitudes para organizar una competición internacional o nacional de atletismo deberán tramitarse al menos con seis meses de antelación a la fecha de comienzo de la temporada, a través de la Federación autonómica donde se celebre la competición.

Las competiciones de nueva creación deberán intentar respetar dicho plazo, si bien podrán remitir la solicitud al menos con un mes natural de antelación a la celebración de la competición de que se trate.

Artículo 23. Solicitudes

Las solicitudes para organizar competiciones internacionales o nacionales de Pista al aire libre, Pista cubierta, Ruta, Campo a través, Marcha, Trail running y Atletismo en playa deberán efectuarse utilizando los impresos o formularios electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 24. Tramitación

1. Cuando se utilicen impresos en soporte papel, el solicitante deberá cumplimentar dos originales por cada reunión que pretenda organizar, pudiendo habilitar una copia adicional para constancia personal.

- a) Un impreso será entregado en la Federación autonómica en cuyo territorio se celebre la competición, que lo remitirá a la RFEA en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su recepción, informando con carácter preceptivo, pero no vinculante, la solicitud, favorable o desfavorablemente (en cuyo caso deberá detallar justificadamente los motivos de oposición). Pasado dicho periodo sin recibir dicha comunicación por parte de la Federación autonómica, la solicitud se considerará informada favorablemente.
- b) Un segundo impreso, en el que constará la acreditación de haber sido recepcionado por la Federación autonómica correspondiente y la fecha en que ello tuvo lugar, deberá remitirse por el interesado y estar en posesión de la RFEA al menos con seis meses de antelación al comienzo de la temporada.
- c) El tercer impreso, potestativo, será para el interesado, a efectos acreditativos de la presentación de la solicitud.

Cuando se utilicen formularios electrónicos, a través del sistema informático común habilitado por la RFEA y las Federaciones autonómicas, la grabación de la solicitud generará automáticamente la remisión a la Federación autonómica, a la RFEA y el documento acreditativo para el solicitante.

2. Una Federación autonómica no podrá informar desfavorablemente una solicitud de este tipo cuando ello obedezca única y exclusivamente al impago de algún tipo de tasa o cuota autonómica que exceda, en más del 40%, de la cuota fijada por la RFEA.

De ser así, el solicitante podrá depositar en la RFEA el documento acreditativo de la entrega de la solicitud en la Federación autonómica y el importe de la cuota estatal de organizador incrementada en un 40%; la cantidad a que ascienda este porcentaje se pondrá a disposición de la Federación Autonómica correspondiente con la advertencia de que, en caso de rechazarla o de no pronunciarse al respecto en un plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación, será devuelta al solicitante sin posibilidad de volver a reclamarla a través de la RFEA, sin perjuicio de poder autorizar la celebración de la competición.

Artículo 25. Cuota

A la solicitud se acompañará el justificante de haber abonado la cuota establecida por la RFEA, en la circular anual de tramitación de licencias, para la obtención de la licencia de organizador.

Artículo 26. Aval

1. El organizador de cada competición deberá formalizar un aval bancario a favor de la RFEA, que deberá depositarse en ésta tres meses antes de su celebración, y que mantendrá su

vigencia hasta transcurrido un mes de la misma.

Estarán exentos de esta obligación los organizadores de competiciones que se hayan celebrado las cuatro últimas temporadas estando incluidas en el Calendario nacional, sin haber existido incidencias económicas.

2. La Junta Directiva de la RFEA podrá acordar hacer efectivo el aval, total o parcialmente, en el supuesto de que no se celebre la competición, o cuando como consecuencia de la misma se hubiese ocasionado alguna deuda, debidamente acreditada, a la RFEA o a terceros que sean integrantes de la misma.

3. Los importes a avalar serán los siguientes:

	Internacional	Nacional
Pista	6.000 €	3.000 €
Ruta	3.000 €	1.500 €
Campo a través	3.000 €	1.500 €
Marcha	3.000 €	1.500 €
Trail Running	3.000 €	1.500 €
Atletismo en playa	3.000 €	1.500 €
Maratón	6.000 €	6.000 €

CAPÍTULO SEGUNDO: REQUISITOS ESTRUCTURALES

Artículo 27. Seguros

1. De responsabilidad civil de la organización.

Las competiciones del Calendario nacional organizadas directamente por la RFEA o las Federaciones autonómicas están cubiertas por el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito por la RFEA (con un límite de 2.000.000 de euros por siniestro, y un sub-límite de 350.000 euros por víctima).

El resto de competiciones deberá contar con un seguro para la cobertura de la responsabilidad civil de los organizadores, con una cobertura de hasta 600.000 euros por siniestro y sin franquicia.

2. De asistencia sanitaria y accidentes deportivos.

La participación de los atletas en las competiciones del Calendario nacional exige estar en posesión de una licencia RFEA anual o temporal en vigor, para cuya expedición es obligado haber satisfecho la cuota que da derecho al aseguramiento de la asistencia sanitaria, accidentes deportivos y demás coberturas previstas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio. La mencionada cobertura asiste también a los monitores, entrenadores y jueces intervinientes.

En el caso de las competiciones de las especialidades deportivas de Ruta, Marcha y Trail running, especialmente cuando se admita la participación con licencias temporales, se deberán cumplir por los organizadores las obligaciones referidas a la remisión del listado de inscritos a la compañía de seguros contratada por la RFEA a tales efectos, en el plazo y forma marcados por aquélla.

3. De responsabilidad civil de los participantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento general de circulación, en el caso de las competiciones de Ruta deberá asegurarse adicionalmente la responsabilidad civil, por daños a terceros, de los participantes, por una cuantía de hasta 350.000 euros (daños corporales) y de 100.000 euros (daños materiales).

Dicha responsabilidad civil, en el caso de los participantes en competiciones de Ruta, Marcha y Trail running, está incluida en el seguro contratado por la RFEA.

4. El cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el presente artículo deberá acreditarse documentalmente ante la RFEA junto a la remisión del reglamento de la competición, al menos tres meses antes de su celebración. Su incumplimiento generará las mismas consecuencias que la no aprobación del reglamento de la competición, quedando en tal caso exonerada la RFEA de cualquier responsabilidad en el supuesto de que el organizador decidiera mantener la celebración de la competición fuera del Calendario nacional.

En el caso de las competiciones de Ruta, Marcha y Trail Running, y previo consentimiento expreso de los interesados (incorporado a las normas y formularios de inscripción), los organizadores están obligados a remitir por correo electrónico a la RFEA (jsanchez@rfea.es) y a la entidad aseguradora contratada por aquélla, con al menos cuarenta y ocho horas naturales de antelación a su inicio, el fichero de inscripciones (en formato Excel) necesario para la gestión de la licencia temporal y contratación del seguro de accidentes de los participantes, en su caso, y para la gestión del ranking de Ruta. Dicho fichero contendrá los siguientes campos:

- a) Número de dorsal.
- b) Apellidos.

- c) Nombre.
- d) Número de NIF / NIE / Pasaporte (según proceda).
- e) Fecha de Nacimiento (formado dd/mm/aaaa).
- f) Sexo.
- g) Código Postal de residencia del atleta (o país de origen).
- h) Número de licencia RFEA (si tuviese).
- i) Número de carnet Corredor Plus (si tuviese).

5. La RFEA asume la responsabilidad sobre la organización de sus propias competiciones, y tutela en buena fe el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de aseguramiento por los demás organizadores de competiciones, declinando cualquier tipo de responsabilidad que derive de actuaciones dolosas o gravemente negligentes por parte de éstos, como puede ser (a modo ejemplificativo y sin ánimo exhaustivo) la falsificación de documentación, o la no notificación de circunstancias o actuaciones posteriores a la validación de la competición que pudieran afectar al cumplimiento de los requisitos ya verificados.

6. Un extracto de las pólizas contratadas y sus coberturas, así como la identificación de la entidad aseguradora, el procedimiento de actuación y el teléfono de contacto en caso de ser necesario constarán en la página web de la RFEA y en las de las Federaciones autonómicas, a las que enlazarán expresamente los organizadores en las normas y reglamentos de la competición, así como en sus páginas web y en la información facilitada a los participantes.

Artículo 28. Dispositivo de asistencia sanitaria

1. De conformidad con el artículo 10 del Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Reglamento general de circulación, reforzado por el criterio de la RFEA de contar con unas adecuadas garantías de asistencia sanitaria, todos los organizadores deberán contratar para las diferentes competiciones un dispositivo de asistencia sanitaria formado, como mínimo, por una ambulancia con soporte vital avanzado, médico/a, enfermero/a, conductor y auxiliar, dispuesto para actuar si fuera necesario desde al menos una hora antes del inicio de la competición y hasta una hora después de la finalización completa de la misma, garantizando el traslado en ambulancia y el tratamiento o intervención en un centro asistencial próximo de cualquier participante, miembro de la organización o asistente que lo precise.

En competiciones con más de 750 participantes será necesario contar con un segundo dispositivo adicional, más dos socorristas. Por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes deberá añadirse un dispositivo adicional más a los anteriores.

2. En el supuesto de que, al iniciar la competición, no se disponga del dispositivo mínimo de asistencia sanitaria establecido, el representante federativo o, en ausencia de éste, el juez árbitro, no autorizará su inicio y notificará a los organizadores que se suprime del Calendario nacional, pudiendo admitir que se retrase su inicio, antes de adoptar dicha decisión, si es factible la subsanación del dispositivo en un tiempo prudencial.

3. Adicionalmente (en especial en las reuniones en Pista cubierta y al aire libre) se recomienda a los organizadores de las competiciones que prevean un servicio de fisioterapia en los hoteles, la pista de competición o las zonas de llegada.

Artículo 29. Dispositivo de seguridad o control

1. Los organizadores de competiciones a las que el presente reglamento resulte de aplicación deberán habilitar un dispositivo de seguridad o control, formado por miembros de la organización, voluntarios o personal contratado al efecto, que estará bajo las órdenes de un responsable de seguridad nombrado por aquéllos, cuya identidad se informará a la RFEA.

2. El personal del dispositivo, que estará debidamente identificado, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Garantizar que la competición se desarrolla normalmente y que en las diferentes zonas, en especial las utilizadas por los atletas, no existe personal no acreditado o que pueda molestarlos u obstaculizar su llegada o regreso, el desarrollo de sus calentamientos o el de su participación.
- b) Comprobar que los espectadores no introducen o portan objetos o instrumentos peligrosos u ofensivos ni introducen, portan, adquieren o consumen bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, en los términos previstos en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra el racismo, la violencia, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y demás legislación y normativa estatal o autonómica que pueda resultar de aplicación.
- c) Intentar restaurar el orden cuando se produzcan incidentes, riñas o altercados, recabando la presencia de las Fuerzas de Seguridad caso de ser necesario.
- d) Colaborar con la Delegación de la RFEA, los miembros del dispositivo de asistencia sanitaria, los integrantes del dispositivo de control de dopaje, etc., cuando sean requeridos para ello a través del responsable de seguridad, o en caso de necesidad evidente.

Artículo 30. Controles de dopaje

1. Los organizadores de competiciones en que participen atletas con licencia deportiva, españoles o extranjeros, deberán prever, garantizar, permitir y facilitar la posible realización de controles de dopaje por personal de la Agencia Española de Protección de la Salud en el

Deporte (AEPSAD) u otras organizaciones internacionales competentes para ello, de conformidad con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje y sus anexos, las normas de World Athletics y European Athletics, la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, sus reglamentos de desarrollo y la propia normativa de la RFEA.

Es responsabilidad de los organizadores informarse y conocer la regulación aplicable en cada momento, a fin de cumplimentarla debidamente, sin perjuicio de que puedan elevar a la RFEA las dudas o consultas puntuales que puedan tener (ver Anexo 6).

2. Como norma general, la realización de control de dopaje es obligatoria:
 - a) En las competiciones que figuren en los Calendarios de World Athletics.
 - b) En las competiciones que figuren en los Calendarios de European Athletics.
 - c) En las competiciones calificadas como de categoría internacional por la RFEA.

En el resto de competiciones la realización de controles es meramente posible o potestativa de los organizadores, siendo los Campeonatos de España una competición prioritaria a efectos de posibles controles de dopaje por la AEPSAD.

3. Cuando se trate de competiciones que figuren en los Calendarios de World Athletics o European Athletics, los organizadores deberán cumplirse los requisitos que establezcan las normas de las mencionadas organizaciones respecto de los controles de dopaje. En el resto de casos, deberá cumplirse únicamente la legislación y normativa española aplicable.

Se recomienda a los organizadores de competiciones que en la reglamentación aplicable a las mismas prevean expresamente no abonar premios ni fijos de salida a los atletas que efectúen un control de dopaje, hasta conocerse los resultados del mismo.

Artículo 31. Publicidad y uniformidad

1. Las instalaciones, circuitos o recorridos que alberguen las competiciones del Calendario nacional, así como los medios, elementos o procedimientos que las difundan y las equipaciones utilizadas por los atletas y jueces deberán cumplir escrupulosamente la normativa de publicidad de la RFEA y las limitaciones que, respecto de determinados productos, bebidas o sustancias, establezca la legislación estatal y/o autonómica vigente.

En el caso de competiciones que formen parte del Calendario EA o WA, se estará también a lo que dichas organizaciones determinen en sus normativas.

2. Atendiendo a la naturaleza y entidad de los hechos, al atleta o juez que incumpla la

normativa de la RFEA sobre uniformidad, equipaciones o publicidad se le podrá impedir participar, seguir participando o considerar que no ha participado, sin perjuicio de tramitar posteriormente el oportuno expediente disciplinario.

Del mismo modo, cuando un recinto o circuito incumpla las disposiciones establecidas, y atendiendo a la naturaleza y entidad del incumplimiento, se podrá aplazar o suprimir del Calendario nacional la competición que albergue o, en su defecto, mantenerla remitiendo el oportuno informe a efectos de la posterior incoación del oportuno procedimiento disciplinario.

Artículo 32. Presencia de la imagen corporativa de la RFEA

1. Todo organizador de una competición incluida en el Calendario nacional queda obligado a incorporar la imagen corporativa de la RFEA, como mínimo, en los siguientes términos:

- a) Presencia del logotipo actualizado de la RFEA (o del logotipo del circuito de la RFEA al que pertenezca la competición) en cualquier medio impreso o digital que se elabore (anuncios, carteles, folletos, listados de inscritos, de salida o de resultados, página web, perfil de red social específica, firma corporativa de los e-mails remitidos desde una dirección habilitada para la gestión de la organización de la misma, etc.). Los diseños deberán ser remitidos a la RFEA, para su aprobación, previamente a su difusión.
- b) Presencia del logotipo actualizado de la RFEA en los soportes audiovisuales que puedan utilizarse para su difusión, bien en las imágenes inicial y final (con una duración mínima de dos segundos de visualización), bien durante todo su desarrollo.
- c) La emisión de la frase "incluida en el Calendario nacional de la Real Federación Española de Atletismo" en los soportes de audio que puedan utilizarse para su difusión.
- d) Colocación de una pancarta de la RFEA (4 x 1 metro) en las siguientes localizaciones:
 - Pista: en la recta de contra-meta.
 - Ruta, Marcha, Campo a través y Trail running: a menos de 50 metros de la meta.
- e) Cesión, sin coste y previa solicitud de la RFEA, de un espacio para la colocación de un stand de la Federación en la Feria del corredor o Zona de salida y/o meta, stand cuya infraestructura y equipamiento será por cuenta de aquélla. De no ser posible respetar dicha ubicación por haberse comprometido con patrocinadores todo el espacio reglamentario, deberá garantizarse que el *stand* se pueda ubicar anexo al mismo, lo más próximo posible.

2. Se prohíbe expresamente cualquier tipo de referencia a la RFEA (gráfica, sonora o visual) por parte de organizadores de competiciones que no pertenezcan al Calendario nacional, sin previa y expresa autorización.

Artículo 33. Medios de comunicación

1. El organizador facilitará en lo posible la labor de los medios de comunicación, estableciendo un procedimiento de acreditación previa. La acreditación, y aquellos elementos distintivos que se establezcan (petos, etc.), deberán llevarse en lugar visible durante toda la competición.

2. Los medios de comunicación acreditados dispondrán de un espacio acotado para su uso, dentro de las posibilidades existentes, y podrán acceder a la zona de meta con las limitaciones que se establezcan.

Como norma general, el número máximo de fotógrafos que podrá acceder al recinto de competición en Pista será de diez (en aire libre) y cinco (en pista cubierta). En el resto de competiciones, el número máximo será fijado por el organizador atendiendo a las circunstancias concretas y espacio disponible, procurando facilitar el número máximo de acreditaciones que permita desarrollar la cobertura del evento sin interferir en el mismo.

3. En las competiciones del Calendario nacional de categoría World Athletics y European Athletics, las obligaciones y condiciones anteriormente indicadas deberán ajustarse a las directrices y regulaciones de dichas organizaciones.

Artículo 34. Igualdad de género en premios

Las competiciones incluidas en el Calendario nacional RFEA deberán asignar idénticos premios o compensaciones para las clasificaciones masculinas y femeninas.

El incumplimiento de este requisito podrá generar que la competición no sea incluida en el Calendario nacional la siguiente temporada, previo expediente contradictorio, sin perjuicio de la obligación que asiste al organizador de reparar el agravio generado, requisito sin cuyo cumplimiento no podrá volver a ser admitido como organizador.

CAPÍTULO TERCERO: REQUISITOS COMPETICIONALES

Artículo 35. Delegación de la RFEA

1. A todas las competiciones internacionales y nacionales asistirá una delegación de la RFEA, designada por ésta conforme al siguiente cuadro-resumen:

	Campo a Través	Pista (PC y AL)	Ruta/Trail running	Marcha
Delegado Técnico	SI	SI	SI	SI
Juez Árbitro	SI	SI	SI	SI
Juez Jefe de Transpondedor (1)	OPTATIVO. Solo cuando se utilice este sistema de cronometraje, en cuyo caso sus gastos corresponden a la RFEA			
Juez Jefe Marcha				SI
Médico C. Dopaje	Según corresponda (controles obligatorios o prioritarios)			

2. El abono de las compensaciones y/o gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención generados al personal de la delegación de la RFEA corresponde al organizador de la competición, en las cuantías previstas en el Anexo 4 al presente Reglamento.

El organizador podrá solicitar, con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración del evento, que el abono de las cantidades que correspondan lo realice la RFEA. De aceptarse, el organizador deberá abonar a la RFEA la cantidad de sesenta (60) euros en concepto de gastos de gestión, que se elevará a cien (100) euros si la solicitud se tramita fuera de plazo.

Artículo 36. Medidas de coordinación

El organizador mantendrá una reunión técnica con el Delegado Técnico y el Juez árbitro (a poder ser el día anterior a la competición o esa misma mañana, si hubiese tiempo suficiente para ello) a fin de revisar los distintos aspectos de la organización y adoptar las decisiones que puedan resultar oportunas para el correcto y mejor desarrollo de la competición.

A esta reunión podrán asistir otros miembros de la Delegación de la RFEA y de la organización, que podrán habilitar reuniones de coordinación paralelas.

Artículo 37. Jurado y Jueces

1. El Jurado de cada competición será designado por el Comité Nacional de Jueces de la RFEA, que nombrará los que considere necesarios para garantizar el adecuado control técnico de la

competición. De concurrir Juez jefe de transpondedor, se estará a lo dispuesto en su regulación específica.

2. Los jueces deberán contar con licencia RFEA y actuar con la uniformidad reglamentaria. Se abrirá expediente disciplinario a todo juez que actúe sin la debida uniformidad, o que utilice el uniforme oficial de juez de atletismo en actividades o competiciones no incluidas dentro del Calendario RFEA.

3. En las competiciones del Calendario nacional de categoría World Athletics y European Athletics, se estará también a lo que dispongan las normas de dichas organizaciones.

TÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

CAPÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 38. Criterios básicos

1. Las competiciones deberán desarrollarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento Internacional de World Athletics vigente en cada momento, el presente Reglamento de Competiciones y las normas técnicas que cada año dicte la RFEA antes del inicio de la temporada deportiva.

2. En las competiciones en que se celebren conjuntamente pruebas de diferentes categorías, deberá elaborarse una clasificación conjunta y otra individual por categoría y género.

Artículo 39. Reglamentos de competición

1. Los organizadores de cada competición deberán remitir a la RFEA el Reglamento de Competición que tengan previsto aplicar, junto a la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos en materia de seguros, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de celebración. Dicho Reglamento no podrá ser objeto de difusión por ningún medio antes de su revisión y autorización por la RFEA.

2. Si en la revisión del Reglamento de competición o la documentación sobre seguros se advirtieran deficiencias, se otorgará a los organizadores un plazo de quince (15) días hábiles para su subsanación. En el supuesto de que no fueran solventadas, la RFEA resolverá suprimiendo la competición del Calendario nacional a todos los efectos.

La resolución negativa que se adopte al respecto por la RFEA será motivada y se procurará notificar con una antelación mínima de un mes sobre la fecha prevista de la competición. En este supuesto, desde la recepción de la notificación cualquier expresión o imagen referida a la RFEA en el programa, reglamentación o medios de difusión deberá ser suprimida, en especial el logotipo, informando expresamente de dicha decisión a los participantes.

Artículo 40. Requisitos de participación de los atletas

1. Para la participación en competiciones del Calendario nacional será preceptivo:
 - a) Disponer de licencia RFEA, anual o temporal, vigente y válida para la categoría y disciplina de que se trate, u otras habilitaciones previstas en el presente Reglamento.
 - b) Haber formalizado adecuadamente el procedimiento de inscripción, en la forma y plazos establecidos, y abonado la cuota que pudiera exigirse.
 - c) No estar suspendido provisional o cautelarmente, ni sancionado con suspensión de licencia o inhabilitación.
 - d) No estar incurso en ninguna de las restricciones o limitaciones previstas en el presente Reglamento, u otras normas de aplicación.

2. Los atletas que cuenten con ayudas económicas otorgadas por la RFEA estarán sujetos a las restricciones establecidas en las normas reguladoras de las mencionadas ayudas, con los efectos previstos en las mismas.

3. Un atleta que ha causado baja de una competición no está autorizado a participar en ninguna otra, ni en España ni en el extranjero (salvo campeonatos oficiales), durante los tres (3) días naturales anteriores y posteriores a la fecha de la reunión para la que causó baja. La RFEA, previa realización de las averiguaciones y consultas que procedan, podrá excepcionar esta restricción a solicitud motivada del interesado, que deberá remitir vía correo electrónico a rfea@rfea.es con la mayor antelación posible.

4. Salvo autorización previa y expresa de la RFEA o de la Federación autonómica correspondiente (solicitada con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha de celebración de la competición), en las competiciones del Calendario nacional en las que se establezca una clasificación por equipos solo se admitirán inscripciones de equipos compuestos por atletas de un mismo club o de sus equipos filiales con licencia en vigor. Los equipos y/o atletas que no cumplan esta normativa serán descalificados y podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por alineación indebida.

Artículo 41. Atletas contratados

1. Los organizadores que contraten atletas para sus competiciones deberán gestionarlas directamente con éstos o a través de representantes con licencia o autorización RFEA o World Athletics.
2. De existir discrepancia económica entre los organizadores y los atletas y/o sus representantes, ésta podrá someterse, de común acuerdo, a la RFEA. Caso de evidenciarse el incumplimiento de lo pactado por el organizador, podrá ejecutarse el aval presentado y detraerse la cantidad adeudada para entregarla a su destinatario; de no haberse presentado aval por no ser necesario, o no alcanzar el aval la cantidad adeudada, hasta que no se regularice el pago acordado la competición no podrá ser incluida en el Calendario nacional en sucesivas ediciones.

Artículo 42. Atletas invitados

1. Los organizadores españoles de competiciones oficiales internacionales deberán remitir, a través de la RFEA, las invitaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Internacional de World Athletics, correspondan a los atletas extranjeros, dirigidas a sus Federaciones respectivas.

Dicha tramitación se efectuará a través del sistema informático común, o en el supuesto de problemas técnicos, vía e-mail advirtiendo de dicha circunstancia. Tras ser verificada por la RFEA, se remitirá a la Federación nacional correspondiente.

Los organizadores y las Federaciones autonómicas no podrán remitir invitaciones directamente a Federaciones extranjeras, salvo autorización o delegación expresa de la RFEA, válida exclusivamente para un determinado evento.

2. Estos organizadores deberán también informar a la RFEA el número e identidad de los atletas españoles invitados.
3. Al menos cinco (5) días naturales antes de la fecha de celebración de la Competición la RFEA deberá disponer de los listados de los atletas extranjeros y españoles participantes, con identificación expresa (en su caso) de los representantes de los que hayan sido contratados con su intervención.

La lista de los atletas españoles solo deberá abarcar a los que se encuentren dentro de los veinte (20) primeros puestos del ranking español durante la temporada en curso y cualquiera de las dos temporadas anteriores.

Artículo 43. Seguridad y salud

1. Los organizadores adoptarán todas las medidas precisas (inspecciones, revisiones, etc.) para garantizar que las instalaciones, circuitos o recorridos, así como los materiales y equipamientos utilizados en las competiciones no ponen en riesgo en modo alguno la seguridad de los participantes o de terceros.

2. Atendiendo a las concretas circunstancias climatológicas previstas o previsibles y a la naturaleza de la prueba o competición, los organizadores deberán también:

- a) Posibilitar la adecuada hidratación de los participantes.
- b) Instalar carpas o zonas de sombra a utilizar por los participantes cuando la estancia en Pista sea prolongada.

3. Adicionalmente, los organizadores deberán adoptar todas aquellas otras medidas que sean adecuadas y proporcionales, en cada especialidad deportiva, para garantizar la seguridad y salud de los participantes.

Cuando se considere que existe o puede existir incumplimiento con riesgo para la seguridad o salud, la RFEA podrá actuar al respecto, no permitiendo que se utilice dicha instalación, equipamiento o material, o no admitiendo la celebración de esa/s prueba/s.

CAPÍTULO SEGUNDO: MARCAS

Artículo 44. Marcas válidas para el ranking nacional

1. Salvo en aquellos supuestos o circunstancias previstas en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables, las marcas obtenidas en las competiciones incluidas en el Calendario nacional serán válidas para el ranking nacional de la RFEA, y podrán serlo para el ranking de la EA o WA en los términos que éstas establezcan en sus reglamentaciones.

2. No se incluirán en el ranking nacional las marcas que:

- a) Sean conseguidas en instalaciones, recorridos o circuitos que en el momento de disputarse la competición no cuenten con la homologación de la RFEA requerida a tales efectos.
- b) Se realicen en competiciones o actividades no oficiales que no cuenten con un Jurado nombrado por el Comité Nacional de Jueces de la RFEA o por el Comité autonómico correspondiente para que certifiquen su validez, conforme establece el reglamento de la RFEA.

- c) Sean obtenidas en aquellas actividades o competiciones que no hayan sido reconocidas por parte de la RFEA y/o de las Federaciones autonómicas.

Artículo 45. Notificación de marcas y resultados

1. Todos los organizadores de competiciones del Calendario nacional están obligados a remitir a la RFEA, mediante correo electrónico dirigido a imansilla@rfea.es, los resultados oficiales obtenidos en las mismas por sus participantes.

Esta obligación deberá cumplimentarse no más tarde de las dos horas siguientes a la finalización de la misma (categoría Sub-18 y superiores), y el mismo día de finalización (resto de categorías) para constancia y publicación en la web de la RFEA.

2. En el caso de los organizadores de competiciones de Ruta, Marcha y Trail Running, la mencionada obligación se cumplimentará en el plazo de veinticuatro (24) horas naturales a partir de su finalización, remitiendo un fichero normalizado en formato Excel, objeto del debido tratamiento conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos, conteniendo los siguientes datos de los participantes:

- a) Número de dorsal.
- b) Apellidos.
- c) Nombre.
- d) Número de NIF / NIE / Pasaporte (según proceda).
- e) Fecha de Nacimiento (formato: dd/mm/aaaa).
- f) Sexo.
- g) Código Postal de residencia del atleta, o país de origen.
- h) Número de licencia RFEA (si tuviese).
- i) Número de carnet Corredor Plus (si tuviese).
- j) Puesto obtenido en la clasificación general.
- k) Puesto obtenido en la clasificación de su categoría y sexo.
- l) Marca obtenida (formato: hh:mm:ss) (tiempo oficial).

Artículo 46. Cronometraje mediante transpondedor

Los organizadores que deseen utilizar en sus competiciones un sistema de cronometraje y clasificación mediante transpondedor deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Verificar que la empresa y el sistema utilizado cuentan con la homologación de la RFEA, requisito cuyo incumplimiento determinará que las marcas obtenidas no sean válidas. La relación actualizada de empresas y sistemas homologados estará disponible en la

página web de la RFEA, en el siguiente enlace:

http://www.rfea.es/estadis/homologacion_sistema.htm

- b) Reconocer al Juez jefe de transpondedor como la persona con máxima autoridad en materia de resultados (clasificaciones y tiempos), dando las instrucciones oportunas a la empresa de cronometraje para que preste su máxima colaboración con él.
- c) Garantizar la existencia de una reunión entre el Juez jefe de transpondedor y la empresa de cronometraje al menos una hora antes del comienzo de la competición, garantizando la sincronización de tiempos, la modificación del orden de llegada, etc.
- d) Autorizar a la empresa de cronometraje para que envíe a la RFEA los resultados, tanto en formato Pdf (para publicación de resultados) como en formato Excel o Csv, para facilitar la gestión de la actualización del ranking popular y de otras utilidades que pudiera utilizar la RFEA.
- e) Contratar a la empresa de cronometraje, al menos, los puntos de control que se indican a continuación:
 - Hasta 10 Km: Controles de salida y meta. Dependiendo del circuito se deberá exigir también un control en el Km 5, especialmente en los circuitos de ida y vuelta por el mismo itinerario.
 - Medio Maratón: Control de salida, Km 10 (o uno al azar) y meta. Si la carrera da vueltas a un circuito, se deberán verificar todos los pasos de vuelta.
 - Maratón: Control de salida, medio Maratón, dos controles al azar y meta.
 - Trail Running: Control de salida, meta y un control al azar.

TÍTULO V: MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 47. Medio ambiente y sostenibilidad

1. La RFEA se encuentra comprometida con la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, principios que informan su actuación.
2. La RFEA, y todo organizador de una actividad o competición autorizada o reconocida por ésta, queda obligado a:
 - a) Obtener todas las informaciones y autorizaciones medioambientales que procedan, sean estatales, autonómicas, comarcales o locales.
 - b) Diseñarla procurando que genere el menor impacto medioambiental posible, en especial cuando discurra por medio natural.

- c) Informar a los participantes y espectadores sobre cómo actuar con respeto al medio ambiente, en especial respecto de envoltorios y botellas utilizados en avituallamientos y zonas de salida o llegada.
- d) Habilitar zonas y dispositivos para depósito y recogida de residuos, debidamente señalizadas, con división para reciclaje si es posible, responsabilizándose de su retirada.
- e) Cumplir la legislación y normativa estatal, autonómica, comarcal o local aplicable.

TÍTULO VI: RESPONSABILIDADES

Artículo 48. Responsabilidades

1. El incumplimiento del presente Reglamento o de las normas a las que remite en su articulado, atendiendo a su naturaleza reguladora de las reglas de juego o competición, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias y de orden organizativo que procedan.
2. Las sanciones y posibles medidas cautelares y provisionales de naturaleza disciplinaria, así como las infracciones que las motiven, el procedimiento a seguir y los posibles recursos a interponer, constarán en el Reglamento jurídico - disciplinario de la RFEA y serán impuestas por los órganos disciplinarios competentes.
3. Las medidas organizativas no disciplinarias que pueden acordarse, a fin de garantizar el buen orden competicional y el cumplimiento de los requisitos y reglas de organización y participación de las competiciones, podrán ser las siguientes:
 - a) Inadmisión o desestimación de solicitudes o peticiones.
 - b) Suspensión o revocación de los efectos de las autorizaciones, validaciones u homologaciones otorgadas.
 - c) Imposibilidad de iniciar la participación, o de mantenerla, en una competición.
 - d) Pérdida, total o parcial, del resultado o clasificación obtenido, con los efectos que puedan proceder.
 - e) Aplazamiento de la competición, o supresión de la misma del Calendario nacional, sin perjuicio de su posible celebración desvinculada de cualquier vinculación y efectos en el ámbito RFEA, en tal caso bajo la total y entera responsabilidad del organizador.
 - f) Pérdida, total o parcial, del derecho a obtener beneficios, ayudas o subvenciones, en los términos que establezcan las normas o convocatorias de la RFEA que correspondan.
 - g) Imposibilidad de organizar competiciones del Calendario nacional, o de que la prueba pueda incluirse en el Calendario nacional en ulteriores ediciones, en tanto persista el incumplimiento.
 - h) Cualesquiera otras que, careciendo de naturaleza disciplinaria, puedan ser adoptadas sobre la base del presente Reglamento.

La adopción de estas medidas corresponderá a los órganos de la RFEA que se establezcan, previa tramitación de un procedimiento que garantizará la audiencia del interesado y que culminará con una resolución motivada, que se notificará a éste. Cuando las circunstancias concurrentes así lo exijan o aconsejen, especialmente cuando deba adoptarse una decisión inmediata, el procedimiento se podrá realizar verbalmente, procurando dejar constancia del trámite de audiencia y realizarlo en presencia de terceros. Contra las mismas cabrá interponer recurso, ante la Junta Directiva de la RFEA, en el plazo de diez (10) días hábiles.

4. Los representantes de atletas con licencia RFEA en vigor quedan sujetos a las limitaciones y responsabilidades establecidas en su reglamentación específica, en particular respecto de la gestión de la participación de sus representados en competiciones no incluidas en los Calendarios nacional o autonómicos.

BASES ESPECÍFICAS DE COMPETICIÓN

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN



CONSIDERACIONES GENERALES

Sin perjuicio del deber de cumplir del Reglamento general que asiste a todos los integrantes de la RFEA, las diferentes especialidades deportivas cuentan con singularidades que aconsejan la elaboración de unas Bases específicas de competición, a modo de aclaraciones, desarrollo o concreciones particulares, que se incorporan en esta segunda parte del Reglamento de competiciones para cada una de ellas.

Las Bases específicas de competición tienen idéntico rango que las Bases generales, pero operan, exclusivamente, en las especialidades deportivas correspondientes. Así, cada especialidad deportiva cuenta con sus Bases específicas, organizadas sistemáticamente con una letra inicial, que identifica cada una de ellas (P Pista, R Ruta, CT Campo a través, M Marcha, TR Trail Running y AP Atletismo en playa), seguida del número de la base de competición y, en su caso, los sub-apartados correspondientes.

Cada una de las Bases específicas sigue un esquema idéntico, que es el que se indica a continuación. Si en alguno de los apartados o sub-apartados no hubiera necesidad de incorporar regulación alguna, se indica "sin contenido".

1. Normativa de competición
 - 1.1. Número mínimo o máximo de competiciones
 - 1.2. Requisitos del programa
 - 1.3. Distancias admitidas
 - 1.4. Especialidades relativas a la validez de las marcas
 - 1.5. Especialidades relativas a las clasificaciones de los atletas/equipos
2. Categorías de las competiciones
3. Determinación de fechas
4. Instalaciones, recorridos o circuitos
5. Otros requisitos
6. Derechos adicionales de determinados atletas
7. Puntuación de las competiciones
8. Especialidades o elementos de especial interés en materia de licencias

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN



1. COMPETICIONES EN PISTA (CUBIERTA Y AIRE LIBRE)

P-1. NORMATIVA DE COMPETICIÓN

P.1.1. Número mínimo o máximo de competiciones

El número máximo de competiciones internacionales y/o nacionales a celebrar cada año en España será el siguiente:

- A) En pista cubierta, diez competiciones.
- B) Al aire libre, treinta competiciones.

La Comisión Delegada de la RFEA, previo informe del Área de competiciones y organizaciones, podrá autorizar la celebración de competiciones adicionales cuando se considere de interés para el atletismo español.

P.1.2. Requisitos del programa

El programa provisional deberá ser comunicado a esta RFEA antes del 1 de enero, y el programa definitivo de pruebas internacionales y nacionales con al menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de celebración de la prueba.

El número mínimo de pruebas que deben contener los programas mixtos de competición es el siguiente:

- A) Aire libre: doce (12) pruebas de categoría absoluta. Al menos el 40% de ellas deberán ser de cada uno de los dos géneros, siendo las restantes a criterio del organizador.
- B) Pista Cubierta: diez (10) pruebas de categoría absoluta. Al menos el 40% de ellas deberán ser de cada uno de los dos géneros, siendo las restantes a criterio del organizador.

El programa deberá tener también, como mínimo:

- C) Aire libre: dos (2) pruebas de saltos y otras dos (2) de lanzamientos. Al menos una prueba deberá ser de cada uno de los dos géneros, siendo las restantes a criterio del organizador siempre que respete lo expuesto en el apartado A.
- D) Pista Cubierta: tres (3) pruebas de concurso, siendo necesariamente una de ellas de cada uno de los dos géneros, siendo las restantes a criterio del organizador siempre que respete lo expuesto en el apartado A.

En las Competiciones internacionales, y en las de primera categoría nacional, la RFEA se reserva el derecho a programar e incorporar hasta dos pruebas adicionales a las incluidas en el Calendario propuesto por el organizador, si bien éste quedará liberado de la obligación de asumir dichas pruebas:

- A) Cuando la RFEA no le notifique su decisión de ejercer dicho derecho, así como su contenido concreto, con una antelación de al menos sesenta (60) días naturales a la fecha de celebración de la competición.
- B) Cuando la RFEA no le notifique los nombres de los atletas participantes con una antelación de al menos nueve (9) días naturales a la fecha de celebración de la competición.

En estos dos últimos supuestos, las pruebas podrán mantenerse si se alcanza un acuerdo entre la RFEA y el organizador

P.1.3. Pruebas a disputar

Las reconocidas como oficiales por la RFEA en sus Normas Generales de Competición. Adicionalmente la RFEA podrá autorizar otras pruebas en base al interés deportivo de las mismas.

P.1.4. Validez de las marcas

Para que las marcas tengan validez a efectos de ranking, records y mejores marca nacionales, la competición en que se obtengan deberá contar con un Jurado válidamente designado por el Comité Nacional de Jueces, constituido y que reúna y cumpla todos los requisitos técnicos generales establecidos y también aquellos otros que específicamente puedan requerir las pruebas (cronometraje eléctrico, anemómetro, etc.).

P.1.5. Especialidades relativas a las clasificaciones de los atletas / equipos

Sin aplicación.

P-2. CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

P.2.1. En el caso de las competiciones de Pista al aire libre se establecen las siguientes categorías, que se obtendrán en función de las puntuaciones obtenidas en aplicación de la tabla húngara de puntuación en las competiciones organizadas y celebradas los tres últimos años, pudiendo ser de carácter internacional (A y B) o nacional (C y D):

- A.** Categoría World Athletics: las competiciones encuadradas en el Calendario de WA, con las subdivisiones que puedan establecer sus propios reglamentos.
- B.** Categoría European Athletics: las competiciones encuadradas en los Calendarios de EA, con las subdivisiones que puedan establecer sus propios reglamentos.
- C.** Primera categoría nacional: las siguientes diez competiciones, por orden de puntuación.
- D.** Segunda categoría nacional: las demás competiciones que sean objeto de clasificación.

P.2.2. En el caso de las competiciones en Pista cubierta se establecen las siguientes categorías, que se obtendrán en función de las puntuaciones obtenidas en aplicación de la tabla húngara de puntuación en las competiciones organizadas y celebradas los tres últimos años, pudiendo ser de carácter internacional (A y B) o nacional (C):

- A.** Categoría World Athletics: las competiciones encuadradas en el Calendario de WA, con las subdivisiones que puedan establecer sus propios reglamentos.
- B.** Categoría European Athletics: las competiciones encuadradas en los Calendarios de EA, con las subdivisiones que puedan establecer sus propios reglamentos.
- C.** Primera categoría nacional: el resto de competiciones incluidas en el Calendario nacional.

P-3. DETERMINACIÓN DE FECHAS

P.3.1. El orden de elección de las fechas definitivas de las reuniones de Pista al aire libre y cubierta será el siguiente, de mayor a menor preferencia:

- A) Categoría World Athletics.
- B) Categoría European Athletics.
- C) Primera categoría nacional.
- D) Segunda categoría nacional (en Pista al aire libre).

P.3.2. Para la determinación de las fechas se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

- A) Entre dos competiciones de categoría WA, EA o Primera categoría nacional deberán transcurrir al menos setenta y dos (72) horas naturales, salvo acuerdo conjunto de ambos organizadores y la RFEA, que no podrá adoptarse cuando se generen perjuicios a terceros.
- B) Las pruebas de Segunda categoría nacional pueden coincidir en fechas entre ellas y también con pruebas de categoría WA, EA o de Primera categoría nacional.

P.3.3. Dentro de cada categoría, el procedimiento para establecer quién tiene prioridad para elegir una determinada fecha será, por orden favorable y excluyente, el siguiente:

- 1º) Estar incluido como competición de World Athletics.
- 2º) Estar incluido como competición de European Athletics.
- 3º) Antigüedad de la competición, en función del número de ediciones celebradas en años anteriores y del grado de continuidad.
- 4º) Orden de puntuación, de acuerdo con el promedio establecido en los últimos tres años.
- 5º) Valoración de la reunión a nivel organizativo.

En todos los casos se intentará respetar las fechas tradicionales de cada reunión, siempre que sea posible.

P.3.4. El procedimiento de concesión de fechas seguirá el siguiente procedimiento:

- 1º) Los organizadores enviarán su propuesta de fechas a la RFEA al menos seis meses

antes de la fecha de comienzo de la temporada.

2º) La RFEA comunicará, la primera semana de noviembre (una vez celebrada la reunión de Calendario de European Athletics) las fechas que propone a cada organizador.

3º) Antes del 15 de noviembre el organizador deberá confirmar expresamente la aceptación de la fecha ofrecida.

Celebrada la Reunión de Organizadores de Pista de la RFEA, cualquier reunión que solicite ser incluida en el Calendario nacional o que pretenda cambiar su fecha deberá obtener la conformidad de la RFEA y la de los organizadores de las pruebas o competiciones que pudieran verse afectadas.

P-4. INSTALACIONES

P.4.1. Las instalaciones que acojan competiciones de Pista al aire libre y/o cubierta deberán estar en posesión de certificado RFEA de homologación en vigor, y contar con todos los elementos que integran el equipamiento deportivo necesario (jaula, fosos, colchonetas, etc.) y material de pista (vallas, etc.) en perfecto estado. Asimismo, deberán disponer de un sistema de cronometraje eléctrico, debidamente homologado, para la competición.

Para garantizar, con suficiente antelación a la fecha de celebración de la competición, la supervisión de la instalación y de su dotación, el Comité Nacional de Jueces nombrará un Director Técnico que contactará con el organizador para recabar información sobre su estado y concertar una visita de inspección, que podrá suspenderse si se considera innecesaria.

Cuando dicha visita se realice, el Director Técnico elaborará un informe (en el modelo oficial que pueda establecerse) haciendo constar en éste el resultado de la misma, las deficiencias que se hayan podido observar y las soluciones que se hayan propuesto para solventarlas. El Director Técnico podrá efectuar una segunda visita con objeto de supervisar el correcto estado de la pista, ofrecer apoyo técnico si fuese preciso y, en su caso, comprobar si se han subsanado las deficiencias observadas en la primera. Cuando como consecuencia de una deficiencia no subsanada o sobrevenida pero evitable alguna prueba no se pudiera disputar, los gastos originados por la celebración posterior de esta prueba serán por cuenta del organizador de la competición originaria.

Estas visitas de inspección se considerarán, a todos los efectos, como parte del control técnico de la competición y, por tanto, los gastos y las dietas devengadas por el Director Técnico en se incluirán en los costes totales del Jurado técnico de la competición.

P.4.2. En las competiciones en Pista cubierta y aire libre de categoría internacional y primera

categoría nacional será obligatoria la utilización del reloj de pista, conectado a la foto-finish. Asimismo, en la Secretaría de la competición será obligatoria la utilización del programa informático de la RFEA.

P-5. OTROS REQUISITOS

P.5.1. En todas las reuniones será obligatoria la utilización de, al menos, un dorsal por atleta.

P-6. DERECHOS ADICIONALES DE DETERMINADOS ATLETAS

Los organizadores de competiciones de categoría absoluta asumen las siguientes obligaciones:

P.6.1. Competiciones de categoría WA y EA:

- A) A las pruebas deberán ser invitados, al menos, los cuatro primeros atletas del ranking absoluto español de la temporada en vigor (tres en Pista Cubierta o en Pistas de seis calles), corriendo el organizador con sus gastos de viaje y estancia, con las limitaciones que puedan establecerse.
- B) Los organizadores de estas pruebas deberán colaborar con la RFEA para celebrar series "B", por densidad del atletismo español o por ser pruebas de calles.

P.6.2. Resto de competiciones:

- A) Los organizadores deberán aceptar la solicitud de participación que puedan efectuar los cuatro primeros atletas del ranking español (tres en Pista Cubierta o en Pistas de seis calles), sin obligación económica alguna respecto de los gastos derivados de dicha participación.
- B) Los organizadores quedan exentos de cumplir esta obligación respecto de aquellos atletas que no confirmen su participación con al menos quince (15) días naturales a la fecha de celebración de la prueba.

En ambos casos, los organizadores quedan exentos de invitar a aquellos atletas, que, aun figurando entre los cuatro primeros del ranking la temporada en vigor, no acrediten durante la temporada anterior las marcas que figuran en el Anexo 3.

P-7. PUNTUACIÓN DE LAS COMPETICIONES DE PISTA

P.7.1. Puntuarán, según la tabla vigente de World Athletics, las catorce mejores pruebas (a cinco marcas por prueba) más dos marcas del resto de pruebas no clasificadas entre las anteriores catorce mejores (72 marcas).

P.7.2. La puntuación oficial RFEA será la resultante de la media de puntuación total obtenida en las tres últimas temporadas. No obstante, a efectos informativos la RFEA publicará otra clasificación oficiosa, que consistirá en obtener la puntuación de las 36 mejores marcas (con un máximo de cuatro marcas por prueba).

P.7.3. A la puntuación total obtenida se restará, por el incumplimiento de los siguientes apartados, los porcentajes que se indican:

- Comunicar a RFEA atletas importantes al menos cinco días antes - 3%
- Contar con cámara de llamadas que funcione adecuadamente - 2%
- Cumplir la normativa de publicidad de World Athletics y de la RFEA - 2%
- Sala de control de dopaje acorde a la normativa - 3%
- Correcta realización de resultados (según normativa) - 2%
- Envío en plazo de los resultados a la RFEA - 1%
- Disponer de responsable técnico y controlar previamente la instalación - 2%
- Reservar plazas para medios de comunicación - 1%
- Contar con marcadores - 1%
- Disponer de reloj en pista - 1%
- Calidad adecuada de la megafonía técnica - 1%
- Utilización de doble dorsal (excepto en saltos) - 2%
- Cumplimiento del horario (máx. 20' en las carreras) - 2%
- Separación entre zona de competición y público - 1%
- Correcto funcionamiento de la Secretaría - 2%

P.7.4. A la puntuación total se sumarán, por cumplimiento de los siguientes apartados, los porcentajes que se indican:

- Buena calidad de la información ofrecida al espectador + 1%
- Página web actualizada + 2%

2. COMPETICIONES EN RUTA

R-1. NORMATIVA DE COMPETICIÓN

R.1.1. Número mínimo o máximo de competiciones

Sin aplicación.

R.1.2. Requisitos del programa

Los organizadores vinculados a la RFEA asumen, como parte de dicha adscripción, el compromiso de no interferir en las competiciones del Calendario nacional. Para ello, cuando pretendan llevar a cabo o participar en la organización de actividades, pruebas o eventos no oficiales que se desarrollen de manera simultánea al de competiciones o pruebas del Calendario nacional, deberán obtener autorización previa y expresa de la RFEA. Se considera celebración simultánea la que cuenta con coincidencia horaria, total o parcial, con la prueba RFEA, incluyendo un plazo de una hora anterior y posterior a la fecha de inicio o terminación previstas.

R.1.3. Distancias admitidas

Las distancias habituales para las competiciones y pruebas de Ruta son las siguientes:

A) Incluidas en programas oficiales de los Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa y/o de España:

- a) 100 km
- b) 50 km
- c) Maratón.
- d) Medio Maratón.
- e) 10 km
- f) La milla.

B) Otras distancias homologadas, no incluidas en los programas anteriormente indicados:

- a) 30 km
- b) 25 km
- c) 20 km
- d) 15 km
- e) 5 km

La RFEA podrá autorizar otras distancias cuando existan motivos justificados, en particular el arraigo que la competición pueda tener en el ámbito territorial en que se desarrolla.

Para que las marcas obtenidas en estas pruebas o competiciones sean válidas en cuanto a ranking y mejores marcas, deberán cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Medición y certificación detallada del recorrido por el Comité Nacional de Jueces, siendo únicamente válidas las certificaciones de la RFEA.
- b) Realización de control de dopaje a los primeros clasificados de las categorías masculina y femenina (en caso de que proceda, por normativa).
- c) El sistema de cronometraje y clasificación deberá contar con homologación RFEA en vigor.

R.1.4. Especialidades relativas a la validez de las marcas

Los organizadores deberán publicar, en todos los canales de comunicación que utilicen, las clasificaciones, ordenadas por tiempos oficiales (según estipula la normativa de World Athletics), sin perjuicio de que se incluyan a título informativo los tiempos netos y/o parciales de cada atleta en los distintos puntos de control. En caso de no cumplir este requisito, la RFEA no dará validez a las marcas.

R.1.5. Especialidades relativas a las clasificaciones de los atletas/equipos

Se deberá elaborar una clasificación general masculina y una clasificación general femenina de todos los participantes, independientemente de su categoría, en base a las cuales se efectuará la entrega de premios.

Se recomienda además establecer clasificaciones por categorías Sub-18 (si la distancia permite su participación), Sub-20, Sub-23, Sénior y Máster (en sus diferentes categorías) según la normativa RFEA.

R-2. CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

Para las competiciones de Ruta se establecen las siguientes categorías, en función a la clasificación obtenida por las competiciones durante las tres últimas temporadas, independientemente de su carácter internacional o nacional:

	Categoría		
	1ª	2ª	3ª
Millas	1º- 8º	9º-20º	Resto
Hasta 10 km (inc)	1º-10º	11º-25º	Resto
Hasta media Maratón	1º-15º	16º-40º	Resto
Maratón	1º-8º	Resto	
100 km (ultrafondo)			

R-3. DETERMINACIÓN DE FECHAS

R.3.1. Salvo acuerdo entre los organizadores afectados, en el Calendario nacional no se autorizará:

- a) La celebración de dos o más millas, en una misma Comunidad Autónoma, el mismo día, cuando haya menos de 100 km de distancia entre ambas.
- b) La celebración de dos o más pruebas de 10 km o medias maratones en un mismo fin de semana o festividad, si hay menos de 100 km de distancia entre ambas.
- c) La celebración de dos o más maratones el mismo fin de semana o festividad en todo el territorio nacional.

En caso de coincidencia en la solicitud, se dará preferencia a la prueba que tenga mayor implantación en la fecha solicitada, por haber sido programada un mayor número de ocasiones.

R.3.2. Atendiendo al interés del equipo nacional, durante el periodo comprendido entre el lunes siguiente al último domingo de mayo y la víspera del inicio del Campeonato Internacional de verano (Campeonato de Europa, Campeonato del Mundo o Juegos Olímpicos) podrá restringirse la inclusión de competiciones de milla urbana en el Calendario nacional.

R-4. INSTALACIONES, CIRCUITOS O RECORRIDOS

R.4.1. Son requisitos obligados de los circuitos o recorridos utilizados para las pruebas de Ruta:

- a) Que discurran en su totalidad por carreteras en buenas condiciones, no pudiendo hacerlo (siquiera parcialmente) por terrenos blandos.
- b) Que el tramo por el que pasan los atletas se encuentre libre de tráfico en el momento de la competición.
- c) Reservar un sitio en primera línea de salida para los mejores atletas de categoría masculina y femenina.
- d) En pruebas mixtas con salida conjunta, realizar seguimiento identificativo, al menos, a los tres primeros clasificados de cada categoría masculina y femenina absolutas.
- e) Cumplir las normas establecidas por World Athletics y la RFEA, en especial respecto de avituallamientos y edades.
- f) Que los recorridos y circuitos de las distancias milla, 5 km, 10 km, 15 km, 20 km, medio Maratón, 25 km, 30 km, Maratón, 100 km y Maratón por relevos estén homologados por la RFEA.

R.4.2. Asimismo, es recomendable colocar en la salida a los atletas por nivel deportivo, y en las pruebas de Maratón, marcar la línea ideal de carrera a lo largo del recorrido. Si existiera

un número elevado de participantes, se aconseja activar una salida escalonada, es decir, con diferentes disparos en función del número de salidas que se determine.

R.4.3. Junto al impreso de solicitud para la organización de estas competiciones deberá remitirse un plano del circuito y otro de altimetría del mismo, lo más claros posibles, para su publicación.

R-5. OTROS REQUISITOS

R.5.1. En las pruebas o competiciones con una alta participación será obligatoria la entrega de dorsal diferenciado en categorías masculina y femenina, con el objeto de facilitar el control de los participantes por parte de los jueces y la organización.

R.5.2. Se recomienda establecer premios para los primeros atletas clasificados, y en el supuesto de que éstos sean extranjeros, prever premios adicionales para los primeros atletas españoles clasificados. En cualquier caso, el organizador está obligado a respetar el principio de igualdad de género en la asignación de premios.

R.5.3. Por sus singulares características, los organizadores de las competiciones de Ruta tendrán especial cuidado en contar con todas las autorizaciones pertinentes para su desarrollo, particularmente las precisas para garantizar la seguridad de los atletas mediante acompañamientos, señalizaciones o cortes de carreteras u otras vías.

R-6. DERECHOS ADICIONALES DE DETERMINADOS ATLETAS

Sin aplicación.

R-7. PUNTUACIÓN DE LAS COMPETICIONES DE RUTA

Las pruebas o competiciones que serán objeto de valoración serán las siguientes:

- a) Millas.
- b) Pruebas de hasta 10 km (inclusive).
- c) Pruebas desde 10 km hasta medio Maratón.
- d) Maratón.
- e) 100 km

En la valoración a efectuar, se tendrán en cuenta:

- a) Participación de atletas españoles y europeos: ranking aire libre y puesto en el Campeonato de España.
- b) Participación de atletas de otras nacionalidades no incluidas en el punto anterior: ranking

- aire libre y puesto en el Campeonato del Mundo.
- c) Nivel deportivo.
 - d) Número de atletas clasificados.
 - e) Antigüedad en el Calendario nacional.
 - f) Capacidad organizativa.

A.- Atletas Españoles y europeos

Ranking

Se puntúa a los cincuenta (50) primeros clasificados del ranking mundial y a los quince (15) primeros del ranking de España de la temporada anterior, otorgando cincuenta (50) puntos al primer clasificado del ranking mundial y quince (15) puntos al primer clasificado del ranking de España, y a partir de ahí en orden descendente, de manera que el 50º clasificado en el ranking mundial y el 15º clasificado en el ranking de España obtengan un punto.

Se elegirá la puntuación más alta entre todas las pruebas y ambos rankings, no siendo acumulable la presencia en más de una prueba y puntuando únicamente los atletas clasificados. Las pruebas a puntuar serán las siguientes:

1. 800 m – 1.500 m – 3.000 m – 3.000 m obst. – 5.000 m
2. 1.500 m – 3.000 m – 3.000 m obst. - 5.000 m - 10.000 m Campo a través – 10 km Ruta - Medio Maratón - Maratón
3. 3000 m – 3000 m obst. – 5000 m - 10.000 m - Campo a través - Medio Maratón - Maratón
4. 5000 m - 10.000 m - Campo a través - Medio Maratón – Maratón – 100 km
5. 10.000 m - Campo a través - medio Maratón – Maratón – 100 km

Clasificación

Se puntúa el puesto en el Campeonato de España, el Campeonato del Mundo/Juegos Olímpicos y el Campeonato de Europa al aire libre inmediatamente anteriores a la fecha de la disputa de la prueba, referidos a las mismas pruebas o competiciones de los apartados anteriores (incluida la milla urbana). Se otorgarán las siguientes puntuaciones:

- En el Campeonato de España, 16 puntos al campeón, 14 al subcampeón y así sucesivamente hasta el octavo clasificado, al que se otorgarán dos puntos.
- En el Campeonato de Europa, 24 puntos al campeón, 22 al subcampeón y así sucesivamente hasta el duodécimo clasificado, al que se otorgarán dos puntos.
- En el Campeonato del Mundo o Juegos Olímpicos, 32 puntos al campeón, 30 al subcampeón y así sucesivamente hasta el decimosexto clasificado, al que se otorgarán 2 puntos.

La presencia en más de un campeonato sí es acumulable, si bien puntuando únicamente las que otorguen mayor puntuación de cada uno de ellos. Sólo puntuarán los atletas clasificados.

Otras puntuaciones adicionales

Se otorgarán diez (10) puntos por la presencia del atleta en el último Campeonato de Aire Libre disputado (Campeonato de Europa, del Mundo o Juegos Olímpicos), acumulables a los obtenidos por ranking y por clasificación en Campeonatos.

B. Atletas de otras nacionalidades

Ranking:

Las pruebas a puntuar serán las mismas que las válidas para los atletas españoles y europeos. Se puntúa a los cincuenta (50) primeros clasificados del ranking mundial de la temporada anterior, otorgando cincuenta (50) puntos al primer clasificado del ranking mundial, y desde ahí en orden descendente, de manera que el 50º clasificado en el ranking mundial obtenga un punto, y se elige la puntuación más alta entre todas las pruebas. La presencia en más de un ranking no es acumulable. Sólo puntúan los atletas clasificados.

Clasificación:

Se puntúa el puesto obtenido en el Campeonato del Mundo inmediatamente anterior a la fecha de la disputa de la prueba, referido a las mismas pruebas de los apartados anteriores. Se otorgarán treinta y dos (32) puntos al campeón, treinta (30) al subcampeón y hasta dos puntos al decimosexto clasificado. Se elegirá la puntuación más alta de entre todas las pruebas, no siendo acumulable la presencia en más de una prueba. Sólo puntúan los atletas clasificados.

C.- Nivel Deportivo: baremos por marcas

En las pruebas con distancia homologada por la RFEA se otorgarán puntos por las marcas realizadas, conforme al siguiente cuadro – resumen:

Milla:	50 puntos por cada atleta por debajo de 4:00 (hombres) / 4:35 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 4:05 / 4:40 10 puntos por cada atleta por debajo de 4:10 / 4:45
5 km:	50 puntos por cada atleta por debajo de 14:15 (hombres) / 16:45 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 14:40 / 17:10 10 puntos por cada atleta por debajo de 15:00 / 17:30

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

10 km:	50 puntos por cada atleta por debajo de 29:00 (hombres) / 34:00 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 30:00 / 35:00 10 puntos por cada atleta por debajo de 31:00 / 36:00
15 km:	50 puntos por cada atleta por debajo de 44:30 (hombres) / 52:00 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 46:00 / 53:30 10 puntos por cada atleta por debajo de 47:45 / 55:15
20 km:	50 puntos por cada atleta por debajo de 60:00 (hombres) / 1h 10:00 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 1h 02:00 / 1h 12:00 10 puntos por cada atleta por debajo de 1h 04:30 / 1h 14:30
½ Maratón:	50 puntos por cada atleta por debajo de 1h 03:18 (hombres) / 1h 13:50 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 1h 05:30 / 1h 16:00 10 puntos por cada atleta por debajo de 1h 08:00 / 1h18:30
Maratón:	50 puntos por cada atleta por debajo de 2h 15:00 (hombres) / 2h 35:00 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 2h 20:00 / 2h 40:00 10 puntos por cada atleta por debajo de 2h 25.00 / 2h 45:00
100 km:	50 puntos por cada atleta por debajo de 7h 15:00 (hombres) / 9h 00:00 (mujeres), y 25 puntos por cada atleta por debajo de 7h 30:00 / 9h 15:00 10 puntos por cada atleta por debajo de 7h 45:00 / 9h 30:00

D. Número de atletas clasificados

Por cada fracción de veinte (20) atletas que termine la competición, siendo clasificados, se otorgará un punto. Para determinar el número de clasificados se considerará el número total de los que disputen la distancia principal de las programadas.

E. Antigüedad en el Calendario nacional

Por cada año de presencia en el Calendario nacional se otorgarán diez (10) puntos.

F. Capacidad organizativa

Deducciones:

A la puntuación total obtenida se restarán los porcentajes indicados en el cuadro-resumen siguiente, por el incumplimiento de alguno de los siguientes apartados:



- Comunicar a la RFEA (al menos cinco (5) días antes) la relación de atletas extranjeros y españoles contratados, y realizar estas contrataciones de acuerdo a la normativa de World Athletics y de RFEA - 3%
- Sala de control de dopaje acorde a las normas - 3%
- Avituallamientos - 3%
- Clasificación general absoluta / premios - 2%
- Cumplir la Normativa de publicidad - 2%
- Resultados: correcta realización y entrega - 2%
- Seguimiento de los tres primeros clasificados por categoría - 1%
- Proporcionar a la prensa medios suficientes para realizar su trabajo - 1%

Adiciones:

A la puntuación total obtenida se sumarán los siguientes porcentajes, si se cumplen los requisitos indicados:

- Premios específicos para atletas españoles: + 3%
- En pruebas de Maratón, pintar la línea ideal de recorrido: + 10% (mín. 100 puntos)
- Establecer categorías según normativa RFEA: + 2% (mín. 20 puntos)

La puntuación oficial será la resultante de la media de puntuación total obtenida en las tres últimas temporadas.

R-8. LICENCIAS

R.8.1. Los organizadores no admitirán la inscripción ni participación de ningún corredor que no cuente con licencia en vigor acorde a la categoría de la competición, circunstancia que deberá constar necesariamente en el Reglamento de la prueba o competición.

R.8.2. La licencia temporal de día, que tendrá únicamente validez el o los días de la prueba o competición y durante su desarrollo, se tramitará por defecto para quienes carezcan de licencia, a través del organizador de la competición y en el momento de la inscripción, teniendo el coste que figure en la Circular anual para la tramitación de licencias.

R.8.3. Los participantes podrán formalizar su inscripción en la prueba a través de la Plataforma RFEA de inscripciones o la que pudiera tener contratada el organizador, siempre y cuando esta plataforma esté conectada con la Base de Datos de licencias de la RFEA. Si el organizador decidiese admitir inscripciones de estos colectivos por otras vías deberá habilitar los medios técnicos que permitan comprobar las licencias, asumiendo las consecuencias que pudieran

derivar de la falta de control que pudiese haber en este sentido.

R.8.4. Las cantidades percibidas por el organizador en concepto de tramitación de licencia temporal de día deberán abonarse a la RFEA al número de cuenta **ES80 2100 0600 8002 0093 6898** (caixabank), en los siguientes plazos:

- Liquidación provisional de licencias: no más tarde de las 48 horas naturales anteriores al comienzo de la prueba.
 - Liquidación definitiva: durante los siete (7) días naturales posteriores al evento.
-

3. COMPETICIONES DE CAMPO A TRAVÉS

CT-1. NORMATIVA DE COMPETICIÓN

CT.1.1. Número mínimo o máximo de competiciones

El número máximo de carreras a incluir en el Calendario nacional es de veintisiete (27), siendo dos el máximo a celebrar un mismo fin de semana, salvo pacto entre los organizadores.

Cuando las peticiones excedan de las veintisiete (27) autorizables, tendrán prioridad para ser incluidas en el Calendario nacional las que ya lo estuvieran el año anterior. Al resto de pruebas la RFEA enviará un Delegado Técnico, que evaluará la citada competición con los mismos criterios que las pruebas del Calendario nacional.

CT.1.2. Requisitos del programa

El programa mínimo deberá incluir las siguientes carreras:

- a) Absoluto (de hombres y de mujeres)
- b) Sub-20 (de hombres y de mujeres)

Los organizadores deberán asegurar que en su prueba se cumple lo siguiente:

- a) Contratación de atletas a través de representantes autorizados (aquellos que los tengan) y comunicación a la RFEA con al menos cinco (5) días naturales de antelación.
- b) Cierre de inscripción con al menos veinticuatro horas de antelación.
- c) Existencia de Cámara de llamadas.
- d) Correcto marcaje del circuito, mínimo de 80 m de recta en salida y en meta, control de puertas de público y transiciones entre circuitos con personal de la organización.
- e) Zona de trabajo para la prensa a menos de 100 m de la meta y medios para que éstos puedan desarrollar su trabajo en el circuito (entrevistas, seguir la prueba, etc.).

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente artículo generará la no inclusión o la supresión de la prueba del Calendario nacional.

CT.1.3. Distancias admitidas

Las distancias de las pruebas o competiciones oficiales de Campo a través deberán ajustarse a la normativa de la RFEA, que por categoría y mes son, expresadas en metros, las siguientes:

HOMBRES

Mes	Largo	Corto	Sub-23	Sub-20	Sub-18	Sub-16	Sub-14	Sub-12	Sub-10	Master + 35 años
Noviembre	8.000	4.000	8.000	4.000	3.000	1.500	1.000	750	500	4.000
Diciembre	8.000	4.000	8.000	4.500	3.000	2.000	1.000	1.000	750	4.500
Enero	9.000	4.000	9.000	5.000	3.500	2.500	1.500	1.000	1.000	5.000
Febrero	10.000	4.000	10.000	5.500	4.000	2.500	2.000	1.500	1.000	5.500
Marzo	10.000	4.000	10.000	6.000	4.000	3.000	2.000	1.500	1.200	6.000

MUJERES

Mes	Largo	Corto	Sub-23	Sub-20	Sub-18	Sub-16	Sub-14	Sub-12	Sub-10	Master + 35 años
Noviembre	8.000	4.000	8.000	4.000	3.000	1.500	1.000	750	500	4.000
Diciembre	8.000	4.000	8.000	4.500	3.000	2.000	1.000	1.000	750	4.500
Enero	9.000	4.000	9.000	5.000	3.500	2.500	1.500	1.000	1.000	5.000
Febrero	10.000	4.000	10.000	5.500	4.000	2.500	2.000	1.500	1.000	5.500
Marzo	10.000	4.000	10.000	6.000	4.000	3.000	2.000	1.500	1.200	6.000

La distancia no podrá ser inferior o superior en un 10% a la que corresponda para cada mes y categoría. Las pruebas populares, de disputarse, se recomienda que sean sobre 4000 m

CT.1.4. Especialidades relativas a la validez de las marcas

Sin aplicación.

CT.1.5. Especialidades relativas a las clasificaciones de los atletas/equipos

Sin aplicación.

CT-2. CATEGORÍAS O GRUPOS

CT.2.1. Las competiciones se dividen en las siguientes categorías o grupos, en función de la clasificación obtenida por las pruebas o competiciones de carácter internacional o nacional en los tres últimos años:

- **Pruebas incluidas en el Calendario Internacional World Athletics / European Athletics** (en base a la puntuación de las dos temporadas anteriores):
 - **WA:** El número que determine WA.
 - **EA:** Las siguientes clasificadas, en el número que determine la EA.
- **Primera categoría nacional:** Los ocho siguientes clasificados, sin contar las WA/EA
- **Segunda categoría nacional:** El resto de pruebas, siempre que cumplan los requisitos anteriormente señalados, o que obtengan al menos cincuenta (50) puntos el año anterior.

CT.2.2. Al término de cada temporada se elaborará la clasificación de las competiciones de

Campo a través, que se obtendrá promediando las puntuaciones obtenidas las tres últimas temporadas (la que termina y las dos anteriores), debiendo tenerse en cuenta que si alguna prueba del Calendario nacional no se celebrara, puntuará cero. Solo con ocasión de circunstancias excepcionales (organización de Campeonato de España, causas de fuerza mayor, etc.), la RFEA podrá acordar, motivadamente, no promediar a un organizador la temporada en que una prueba no se dispute.

Elaborada la clasificación, las competiciones autonómicas que hubieran obtenido una puntuación superior a la de las tres últimas competiciones nacionales clasificadas podrán solicitar su inclusión en el Calendario nacional, en sustitución de éstas, hasta un máximo de tres.

A las pruebas autonómicas aspirantes a entrar en el Calendario nacional les será permitida la participación de atletas extranjeros (máximo cuatro hombres y cuatro mujeres), que no serán tenidos en cuenta para efectuar la clasificación de esa competición.

CT-3. DETERMINACIÓN DE FECHAS

CT.3.1. Las fechas del Calendario nacional de Campo a través se establecerán siguiendo el siguiente orden:

- **World Athletics:** elige fecha en primer lugar, sin poder coincidir dos pruebas WA en el mismo fin de semana.
- **European Athletics:** elige fecha en segundo lugar, sin poder coincidir dos pruebas EA/WA en el mismo fin de semana.
- **Primera categoría nacional:** elige a continuación, sin poder coincidir dos pruebas de esta categoría y/o de las anteriores en el mismo fin de semana, salvo acuerdo previo entre los organizadores.
- **Segunda categoría nacional:** es la última en elegir, sin poder coincidir más de tres pruebas de cualquier categoría en el mismo fin de semana, salvo acuerdo entre los organizadores.

CT.3.2. Dentro de una misma categoría, tendrá preferencia para elegir una determinada fecha la organización que tradicionalmente haya programado más veces en ella.

Cuando una misma fecha sea solicitada por varios organizadores, la Comisión de Organizadores elevará propuesta motivada de resolución a la Junta Directiva de la RFEA, para su aprobación.

CT-4. INSTALACIONES, CIRCUITOS O RECORRIDOS

Los circuitos de Campo a través deberán ser en su totalidad de césped o tierra y tener un mínimo de 2.000 m, si bien la RFEA podrá autorizar, a petición del organizador, un circuito de menos de 2.000 m, siempre que por causas técnicas sea aconsejable. También se podrá admitir una vuelta más pequeña para ajustar la distancia total.

Junto al impreso de solicitud se deberá remitir un plano del circuito, lo más claro posible, para su posterior publicación.

CT-5. OTROS REQUISITOS

CT.5.1. No se permitirá la participación conjunta de atletas de categoría Sub-20 con los de categoría absoluta ni Sub-23, salvo los que se hubiesen clasificado la temporada anterior entre los 50 primeros del ranking mundial absoluto de 3.000 m, 5.000 m, 10.000 m, 3.000 m obst., medio Maratón y Maratón.

Como excepción, se podrá admitir la celebración de pruebas que agrupen dos categorías, si alguna de ellas tiene menos de 40 participantes.

CT.5.2. Las pruebas masculinas y femeninas se celebrarán en horarios diferentes, a excepción de las pruebas de carácter popular y las de categoría Máster, Sub-14, Sub-12, Sub-10 y Sub-8, que podrán celebrarse de manera conjunta. En estos casos se elaborarán clasificaciones diferenciadas: una conjunta y otra por cada categoría y género. La distancia a recorrer se adaptará obligatoriamente a la categoría inferior.

CT.5.3. Por sus singulares características, los organizadores de las competiciones de Campo a través procurarán que el diseño y desarrollo de éstas genere el menor impacto medioambiental posible, y tendrán especial cuidado en recabar todas las autorizaciones pertinentes para su desarrollo, de conformidad con el artículo 47.

CT-6. DERECHOS ADICIONALES DE DETERMINADOS ATLETAS

Sin aplicación.

CT-7. PUNTUACIÓN DE LAS COMPETICIONES DE CAMPO A TRAVÉS



CT.7.1. A efectos de la puntuación para la clasificación por puntos que se realiza anualmente por la RFEA, solo se tomarán en cuenta las pruebas de que se disputen entre el día 1 de noviembre de la temporada anterior y el 31 de marzo de la temporada en curso.

CT.7.2. Para establecer las categorías de las competiciones se aplicará el siguiente sistema de puntuación:

- A) Puntuación de los atletas participantes:
 - a) Españoles y europeos.
 - b) Otros atletas extranjeros.
 - c) Vigentes campeones del Mundo y Olímpicos, y plusmarquistas mundiales.
- B) Promoción y antigüedad.
- C) Capacidad organizativa.

La carrera de Campo a través se evalúa por la suma de la puntuación individual de cada uno de los participantes que finalizan la carrera. Solamente puntuarán carreras absolutas (masculina y femenina) y Sub-20 (masculina y femenina). Para obtener la puntuación individual de los atletas se seguirán los siguientes criterios:

A) Puntuación de los atletas participantes

Se procederá a puntuar la participación de los atletas conforme a los parámetros que se indican a continuación.

Con independencia de su nacionalidad, cada atleta retirado puntuará únicamente con la mitad de la puntuación que le hubiese correspondido, siempre que el organizador haya establecido Cámara de Llamadas y aporte la Hoja de confirmación firmada por el juez correspondiente.

a) Atletas españoles y europeos

Se acumularán los puntos obtenidos atendiendo al siguiente baremo:

Clasificación en el ranking la temporada anterior:

En las pruebas de 3000 m, 5.000 m, 10.000 m, medio Maratón, Maratón y 3.000 m obstáculos se puntúan los 50 primeros del ranking Mundial, los 25 primeros del ranking europeo y los 15 primeros del ranking de España, y se elige la puntuación más alta de las obtenidas por el atleta entre las pruebas puntuables (ranking mundial, europeo y español). La presencia en más de un ranking no es acumulable.

Clasificación en el Campeonato Mundial, Europeo o Nacional de Campo a través:



Se puntúa a:

- Los setenta y cinco (75) primeros (160, 130, 109´5, 108, 106´5,..., 1´5 puntos al 75º) del Cross del Campeonato del Mundo de Cross de la temporada en curso, y el 50% de esta puntuación a los de la temporada anterior.
- Los cincuenta (50) primeros (80, 60, 50, 47, 46..., 1 punto al 50º) del Cross del Campeonato de Europa de Cross de la temporada en curso, y el 50% de esta puntuación a los de la temporada anterior.
- Los treinta (30) primeros (80, 70, 60, 54, 52..., 2 puntos al 30º) del Cross del Campeonato de España de la temporada en curso, y el 50% de esta puntuación a los de la temporada anterior, y a los 5 primeros (15, 12, 9, 6 y 3 puntos al 5º) del Campeonato de España Sub-23 de Campo a través.

Se elige la puntuación más alta de las obtenidas por el atleta entre los tres Campeonatos, teniendo en cuenta que la presencia en más de un Campeonato no es acumulable.

Los años en que no se celebre Campeonato del Mundo de Campo a través puntuarán al 100% los puntos obtenidos en el último Campeonato del Mundo disputado.

Participación en el Campeonato del Mundo de Campo a través:

Se otorgarán 10 puntos por acudir al Campeonato Mundial del año puntuado.

b) Atletas de otras nacionalidades

Se acumularán los puntos obtenidos atendiendo al siguiente baremo:

Clasificación en el ranking la temporada anterior:

En las pruebas de 1.500 m, 5.000 m, 10.000 m, medio Maratón, Maratón y 3.000 m obstáculos puntúan los cincuenta (50) primeros del ranking mundial.

Se elige la puntuación más alta obtenida por el atleta entre las pruebas puntuables.

Clasificación en el Campeonato Mundial y Europeo de Campo a través:

Puntúan los setenta y cinco (75) primeros (160, 130, 109´5, 108, 106´5,..., 1´5 puntos al 75º) del Cross Largo del Campeonato del Mundo de Cross de la temporada en curso, y se otorga el 50% de esta puntuación al de la temporada anterior.

Se elige la puntuación más alta obtenida por el atleta entre los dos Campeonatos, teniendo en cuenta que las puntuaciones obtenidas en los dos Campeonatos no son acumulables.

En años en los que no se celebre Campeonato del Mundo de Campo a través puntuarán al 100% los puntos obtenidos en el último Campeonato del Mundo disputado.

c) Campeones y plusmarquistas

Se otorgarán 25 puntos por la participación del titular del Récord del Mundo, Campeón del Mundo en Pista Aire Libre y/o Campeón Olímpico, de las pruebas puntuables.

B) Promoción y antigüedad

B1. Se otorgarán:

- 15 puntos por organizar carreras para cada una de las categorías de masters, sub 18 y sub 16, tanto en hombres como en mujeres.
- 15 puntos por organizar la prueba popular (conjunta hombres y mujeres). Para ello será suficiente con que al menos la salida o llegada sea en el circuito.
- En categoría Sub-18 y Sub-16, 15 puntos adicionales por cada categoría con más de 30 participantes.

B2. Las categorías de promoción (Sub-20 inclusive) que consten en los resultados oficiales, a partir de 200 atletas, puntuarán de la siguiente forma:

201 a 250 atletas	-	5 puntos
251 a 300 atletas	-	10 puntos
301 a 350 atletas	-	15 puntos
351 a 400 atletas	-	20 puntos
401 a 450 "	-	30 puntos
451 a 500 "	-	40 puntos (+10 puntos cada 50 atletas clasificados)

B3. Se otorgarán 5 puntos por cada año de antigüedad en el Calendario nacional.

C) Capacidad organizativa

Se añadirán a la puntuación obtenida:

- 100 puntos por instalar una video-pantalla de más de 12 metros cuadrados (50 puntos si la pantalla es de entre 6 y 12 metros cuadrados) acompañada de un sistema de megafonía, que pueda conectarse a TV o mostrar gráficos si fuese necesario.

- 200 puntos por la retransmisión de una de las dos carreras absolutas en directo o diferido.
- 50 puntos por la retransmisión, vía *streaming*, en directo.
- 100 puntos por la elaboración y emisión de resumen (con un mínimo de 10 minutos) los días posteriores.

CT.7.3. Deducciones y elaboración de la clasificación final

Se restarán a la puntuación final obtenida los siguientes porcentajes, caso de incumplirse los requisitos indicados en la tabla que se incorpora a continuación:

- Comunicar a la RFEA (al menos 5 (5) días antes) la relación de atletas extranjeros y españoles contratados, y realizar estas contrataciones de acuerdo a la normativa de World Athletics y de la RFEA - 3 %
- Contar con sala de control antidopaje conforme a las normas establecidas - 3 %
- Cumplir el número de atletas y países participantes (pruebas de categoría Internacional) - 3 %
- Circuitos no inferiores a 2.000 m, de tierra o césped en su totalidad - 2 %
- Cumplir con la normativa de publicidad de World Athletics y de la RFEA - 2 %
- Completar adecuadamente las Hojas de resultados - 2 %
- Establecer correctamente las clasificaciones generales por cada prueba - 2 %
- Establecer Cámara de llamadas para las dos carreras de élite - 2 %
- Entregar los resultados al final de la competición, y enviarlos a la RFEA en el plazo fijado - 2 %
- Proporcionar a la Prensa los medios suficientes para realizar su trabajo - 1 %

Una vez establecida la puntuación final, se clasificarán las carreras por el promedio de puntos obtenidos durante las tres últimas temporadas.

Si una carrera no cumple los siguientes requisitos, no podrá ser admitida en el Calendario nacional:

- Puntuación mínima de una carrera en el último año: al menos 100 puntos.
- Puntuación media mínima de los tres últimos años: al menos 50 puntos.
- Programar pruebas de hombres y mujeres, en la categoría absoluta.

CT.8. ESPECIALIDADES O ELEMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE LICENCIAS

CT.8.1. Los organizadores no admitirán la inscripción ni participación de ningún corredor que no cuente con licencia en vigor acorde a la categoría de la competición, circunstancia que

deberá constar necesariamente en el Reglamento de la prueba o competición.

CT.8.2. La licencia temporal de día, que tendrá únicamente validez el o los días de la prueba o competición y durante su desarrollo, se tramitará por defecto para quienes carezcan de licencia, a través del organizador de la competición y en el momento de la inscripción, teniendo el coste que figure en la Circular anual para la tramitación de licencias.

CT.8.3. Los participantes podrán formalizar su inscripción en la prueba a través de la Plataforma RFEA de inscripciones o de la que pudiera tener contratada el organizador, siempre y cuando esta plataforma esté conectada con la Base de Datos de licencias de la RFEA. Si el organizador decidiese admitir inscripciones de estos colectivos por otras vías deberá habilitar los medios técnicos que permitan comprobar las licencias, asumiendo las consecuencias que pudieran derivar de la falta de control que pudiese haber en este sentido.

CT.8.4. Las cantidades percibidas por el organizador en concepto de tramitación de licencia temporal de día deberán abonarse a la RFEA al número de cuenta **ES80 2100 0600 8002 0093 6898** (caixabank), en los siguientes plazos:

- Liquidación provisional de licencias: no más tarde de las 48 horas naturales anteriores al comienzo de la prueba.
- Liquidación definitiva: durante los siete (7) días naturales posteriores al evento.

4.- COMPETICIONES DE MARCHA (EN RUTA)

M-1. NORMATIVA DE COMPETICIÓN

M1.1. Número mínimo o máximo de competiciones

Sin aplicación.

M1.2. Requisitos del programa

El programa provisional deberá ser comunicado a esta RFEA antes del 1 de enero, y el programa definitivo de pruebas internacionales y nacionales con al menos sesenta (60) días naturales de antelación a la de celebración de la prueba.

El número mínimo de pruebas que deben contener los programas mixtos de competición será de una prueba masculina y una prueba femenina.

M1.3. Distancias admitidas

Las distancias recomendadas en esta especialidad deportiva son 50 km, 35 km, 30 km, 20 km, 10 km, 5 km y 3 km, aunque podrán ser aceptadas otras distancias que, por su condición de tradicionales en la localidad donde se celebre la competición, lo justifiquen.

M1.4. Especialidades relativas a la validez de las marcas

Para que los resultados obtenidos en estas pruebas sean válidos a efectos de ranking, ayuda económica y mejores marcas, la prueba o competición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Medición y certificación, con detalle, del recorrido por el Comité Nacional de Jueces.
- b) Realización de control de dopaje a los primeros clasificados de hombres y mujeres (si fuera preceptivo).
- c) Designación de jueces de entre los incluidos en los diversos paneles de la RFEA, asumiendo el organizador sus gastos de actuación, alojamiento, desplazamiento y manutención, si los hubiere. El número mínimo de jueces, además del Juez Jefe de marcha, será de cuatro para circuitos de hasta 1.000 metros, cinco para los circuitos de hasta 1.500 metros y seis para los circuitos de hasta 2.000 metros, siempre en la base de circuitos de ida y vuelta.

M1.5. Especialidades relativas a las clasificaciones de los atletas/equipos

Sin aplicación.

M-2. CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

M2.1. En el caso de las competiciones de Marcha se establecen las siguientes categorías, que se obtendrán en función de las puntuaciones obtenidas aplicando la tabla húngara de puntuación a las competiciones organizadas y celebradas los tres últimos años, tanto de carácter internacional (A y B) como nacional (C):

- A.** Categoría World Athletics: las competiciones encuadradas en el Calendario de WA, con las subdivisiones que puedan establecer sus propios reglamentos.
- B.** Categoría European Athletics: las competiciones encuadradas en los Calendarios de EA, con las subdivisiones que puedan establecer sus propios reglamentos.
- C.** Categoría nacional: las demás competiciones que sean objeto de clasificación.

M-3. DETERMINACIÓN DE FECHAS

M3.1. El orden de elección de las fechas definitivas de las competiciones de Marcha será el siguiente, de mayor a menor preferencia:

- A. Categoría World Athletics.
- B. Categoría European Athletics.
- C. Primera categoría nacional.

M-4. INSTALACIONES, CIRCUITOS O RECORRIDOS

M4.1. Los circuitos que acojan competiciones de Marcha deberán estar en posesión de certificado RFEA de homologación en vigor y contar con material de pista válido para montar el pit lane. Asimismo, deberán disponer de un sistema de cronometraje eléctrico, homologado, para la competición.

M4.2. Son requisitos obligados de los circuitos o recorridos utilizados para las pruebas de Marcha:

- a) Que discurran en su totalidad por carreteras en buenas condiciones, no pudiendo hacerlo (siquiera parcialmente) por terrenos blandos.
- b) Que el tramo por el que pasan los atletas se encuentre libre de tráfico en el momento de la competición.
- c) Reservar un sitio en primera línea de salida para los mejores atletas de categoría masculina y femenina.
- d) En pruebas mixtas con salida conjunta, realizar seguimiento identificativo, al menos, a los tres primeros clasificados de cada categoría masculina y femenina absolutas.
- e) Cumplir las normas establecidas por World Athletics y la RFEA, en especial respecto de

avituallamientos y edades.

- f) Que los recorridos y circuitos sean de 1.000 o 2.000 m, pudiendo aceptarse otras distancias en función a las características de la competición, debiendo estar en cualquier caso homologados por la RFEA.

M-5. OTROS REQUISITOS

Por sus singulares características, los organizadores de las competiciones de Marcha en ruta tendrán especial cuidado en contar con todas las autorizaciones pertinentes para su desarrollo, particularmente las precisas para garantizar la seguridad de los atletas mediante acompañamientos, señalizaciones o cortes de carreteras u otras vías.

M-6. DERECHOS ADICIONALES DE DETERMINADOS ATLETAS

Sin aplicación.

M-7. PUNTUACIÓN DE LAS COMPETICIONES DE MARCHA

M7.1. Se otorgarán 100 puntos por año de antigüedad en el Calendario Nacional.

M7.2. En las pruebas de Marcha en ruta de categoría absoluta (masculina y femenina) incluidas en el Calendario nacional puntuarán, conforme a la tabla vigente de World Athletics, las ocho mejores marcas, siempre que sean sobre distancias homologadas por la RFEA y hayan contado con un Jurado constituido de acuerdo con la normativa RFEA.

En las categorías Sub-20 e inferiores puntuará el porcentaje de la marca obtenida por cada uno de los primeros clasificados, conforme a la Tabla vigente de World Athletics, siguiendo como criterios:

- 130% de los puntos si clasifican 40 o más atletas en meta.
- 100% de los puntos si clasifican 30 o más atletas en meta.
- 70% de los puntos si clasifican 20 o más atletas en meta.
- 50% de los puntos si clasifican 10 atletas o más en meta.
- 25% de los puntos para menos de 10 atletas en meta.

Si la distancia no estuviera valorada en las tablas de World Athletics se otorgarán proporcionalmente los puntos correspondientes a la marca en la distancia superior.

M7.3. Puntuación por atletas participantes que tengan en su haber puestos del 1º al 8º en

Campeonatos Internacionales y de España durante la temporada en curso y las tres anteriores, conforme al siguiente cuadro-resumen (aplicándose el 25% de la puntuación para logros en categoría Sub-20):

	Cto. del Mundo/JJOO	Cto. de Europa A.L.	Copa del Mundo	Copa de Europa	Campeonato de España
1º	1.000	700	500	400	250
2º	700	500	350	250	150
3º	500	400	250	200	100
4º	350	300	200	175	75
5º	300	225	175	150	75
6º	250	200	150	125	50
7º	250	200	150	125	50
8º	250	200	150	125	50

Para la baremación total de la puntuación de cada atleta solo se tendrá en cuenta la mejor puntuación de cada una de las últimas cuatro temporadas (es decir, una puntuación por temporada), con la siguiente ponderación: el 100% de los puntos para los logros de la temporada en curso, el 75% para los conseguidos la temporada anterior, el 50% para la temporada anterior a ésta y el 25% para la más antigua de las cuatro valorables.

M7.4. Se restarán a la puntuación total obtenida los porcentajes que se indican, por incumplimiento de los siguientes apartados:

- Comunicar a la RFEA la identidad de los atletas más importantes (al menos cinco días antes) -3 %
- Correcto funcionamiento de la Cámara de llamadas -2 %
- Cumplir la normativa de publicidad de World Athletics y de la RFEA -2 %
- Sala de control de dopaje acorde a la normativa -3 %
- Resultados: correcta realización y envío a la RFEA en plazo -2 %
- Reserva de espacio para que la Prensa haga su trabajo -1 %
- Separación entre zona de competición y público -1 %
- Reloj en meta -3%

Se sumarán a la puntuación total obtenida los siguientes porcentajes, por cumplimiento de los siguientes apartados:

- Buena calidad de la información al espectador: + 1%
- Página web actualizada: + 2%

M7.5. La puntuación oficial RFEA de estas competiciones será la resultante de la media de puntuación total obtenida en las tres últimas temporadas.

M-8. ESPECIALIDADES O ELEMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE

LICENCIAS

M8.1. Los organizadores no admitirán la inscripción ni participación de ningún corredor que no cuente con licencia en vigor acorde a la categoría de la competición, circunstancia que deberá constar necesariamente en el Reglamento de la prueba o competición.

M8.2. La licencia temporal de día, que tendrá únicamente validez el o los días de la prueba o competición y durante su desarrollo, se tramitará por defecto para quienes carezcan de licencia, a través del organizador de la competición, en el momento de la inscripción, teniendo el coste que figure en la Circular anual para la tramitación de licencias.

M8.3. Los participantes podrán formalizar su inscripción en la prueba a través de la Plataforma RFEA de inscripciones o la que pudiera tener contratada el organizador, siempre y cuando esta plataforma esté conectada con la Base de Datos de licencias de la RFEA. Si el organizador decidiese admitir inscripciones de estos colectivos por otras vías deberá habilitar los medios técnicos que permitan comprobar las licencias, asumiendo las consecuencias que pudieran derivar de la falta de control que pudiese haber en este sentido.

M8.4. Las cantidades percibidas por el organizador en concepto de tramitación de licencia temporal, modalidad de día, deberán abonarse a la RFEA al número de cuenta **ES80 2100 0600 8002 0093 6898** (caixabank), en los siguientes plazos:

- Liquidación provisional: antes de las 48 horas previas al comienzo de la prueba.
- Liquidación definitiva: durante los siete (7) días naturales posteriores al evento.

5.- COMPETICIONES DE TRAIL RUNNING

TR-1. NORMATIVA DE COMPETICIÓN

TR.1.1. Número mínimo o máximo de competiciones

Sin aplicación.

TR.1.2. Requisitos del programa

El programa mínimo deberá incluir, al menos, carreras de las siguientes categorías:

- a) Absoluto (de hombres y de mujeres)
- b) Sub-20 (de hombres y de mujeres)

Los organizadores deberán asegurar que en su prueba se cumple lo siguiente:

- A. Diseño del recorrido por terreno natural (arena, caminos de tierra, senderos de bosques, senderos de una sola pista, senderos nevados, etc.), con posibilidad de variedad de entornos (montañas, bosques, llanuras, desiertos, playas, etc.), minimizando el uso de superficies pavimentadas salvo para alcanzar o enlazar los senderos de la carrera.
- B. Existencia de Cámara de llamadas para el control del material obligatorio.
- C. Correcto balizamiento del circuito, a fin de que no requiera habilidades de orientación de los atletas.
- D. Garantizar la seguridad de los atletas y oficiales, a través de un plan de seguridad (actuación, evacuación y emergencias) apropiado.
- E. Planificar adecuadamente el número de avituallamientos correctos para respetar el principio de auto suficiencia.
- F. Cuidar el medio ambiente al planificar el recorrido, durante y después de la competición.
- G. Cerrar la inscripción con al menos veinticuatro horas de antelación.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente artículo generará la no inclusión de la prueba en el Calendario nacional, su exclusión o, ya celebrada, la anulación de los efectos competicionales y de cualquier otra índole derivados de la misma.

TR.1.3. Distancias admitidas

Las competiciones de Trail Running se clasifican por "km-esfuerzo", que es el índice de dificultad que se calcula sumando la distancia (expresada en kilómetros) más el desnivel positivo acumulado (expresada en centenas de metro)¹, sin límites de distancia ni de ganancia

¹ A modo de ejemplo, carrera de 40 km y 1.500 m., desnivel positivo= $40+1500/100=55$

o pérdida de altitud.

Conforme a este criterio, las pruebas se clasifican de la siguiente manera:

Tipo de Prueba	Índice de Dificultad	CATEGORÍAS
XXS	0 - 24	Sub-20 e inferiores (adaptadas a su edad y dificultad de la prueba)
XS	25 - 44	Sub-23, Sénior y Máster
S	45 - 74	
M	75 - 114	
L	115 - 154	
XL	155 - 209	
XXL	+ 210	

Las Carreras de Montaña se dividen principalmente en:

- Principalmente subida
- Subida y descenso
- Vertical
- Larga distancia
- Relevos

Las distancias serán de hasta 42 km, y la ganancia o pérdida de altitud oscilará entre 50 y 250 metros por kilómetro, salvo en la categoría Vertical, donde la inclinación no será inferior al 25%.

TR.1.4. Especialidades relativas a la validez de las marcas

Sin aplicación.

TR.1.5. Especialidades relativas a las clasificaciones de los atletas/equipos

Se deberá elaborar una clasificación general masculina y una clasificación general femenina de todos los participantes, independientemente de su categoría, en base a las cuales se efectuará la entrega de premios.

Se recomienda además establecer clasificaciones por categorías Sub-18 (si la distancia permite su participación), Sub-20, Sub-23, Sénior y Máster (en sus diferentes categorías), según la normativa RFEA.

TR-2. CATEGORÍAS DE LAS COMPETICIONES

TR.2.1. En el caso de las competiciones de Trail Running se establecen las siguientes dos categorías: internacional o nacional.

TR-3. DETERMINACIÓN DE FECHAS

Sin aplicación.

TR-4. INSTALACIONES, CIRCUITOS O RECORRIDOS

TR.4.1. Los circuitos o recorridos en que se desarrollen competiciones de Trail Running no precisan ser homologados, debiendo cumplirse todos los requisitos que se indican a continuación:

- a) Deberán haber sido medidos y estar correctamente señalizados, especialmente aquellos puntos donde existan giros, cruces, cambios de firme o desnivel, etc.
- b) Junto con el mapa del recorrido, se ofrecerá información detallada sobre las características técnicas de la carrera: distancia, dificultades, altitud, ascensos, descensos, etc..
- c) No deberán existir zonas peligrosas que supongan riesgos innecesarios para el corredor.
- d) Dispondrán de recorridos parciales alternativos, con el fin de garantizar la seguridad de los participantes en caso de situaciones climatológicas adversas, evacuaciones y otras circunstancias ajenas a la carrera.
- e) Si hubiera tramos asfaltados, la distancia que éstos representen no podrá superar el 25% de la distancia total.
- f) Los puntos técnicamente difíciles o susceptibles de ser atajados estarán tutelados por jueces o personal de la organización, al igual que los puntos de control de paso.
- g) Cualesquiera otros que exija la reglamentación ITRA/World Athletics.

TR.4.2. Estos circuitos o recorridos deberán contar con puestos de avituallamiento, cuyo número máximo estará definido por el resultado de dividir los km de esfuerzo entre 15, redondeando al entero inferior, excluyendo la salida y la meta².

En hasta la mitad de los avituallamientos (redondeando dicha cifra máxima por defecto, al

² Por ejemplo, en una carrera con km-esfuerzo de 58: $58/15=3,86$, serían 3 avituallamientos como máximo.

número entero inferior³) se podrán proporcionar también alimentos, bebidas y asistencia personal a los atletas. En cualquier caso, al menos la mitad de los avituallamientos estarán libres de cualquier servicio adicional de lo que constituye, estrictamente, el avituallamiento.

TR-5. OTROS REQUISITOS

Por las singulares características de estas competiciones, se tendrá especial celo y diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento.

TR-6. DERECHOS ADICIONALES DE DETERMINADOS ATLETAS

Sin aplicación.

TR-7. PUNTUACIÓN DE LAS COMPETICIONES DE TRAIL RUNNING

Sin aplicación.

TR-8. ESPECIALIDADES O ELEMENTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE LICENCIAS

TR.8.1. Todos los atletas participantes deberán estar en posesión de licencia anual de atleta, de atleta de Ruta/Trail Running RFEA o de licencia temporal. Los organizadores no admitirán la inscripción ni participación de ningún corredor que no cuente con licencia en vigor acorde a la categoría de la competición, circunstancia que deberá constar necesariamente en el Reglamento de la prueba o competición.

TR.8.2. La licencia temporal de día, que tendrá únicamente validez el o los días de la prueba o competición y durante su desarrollo, se tramitará por defecto para quienes carezcan de licencia, a través del organizador de la competición y en el momento de la inscripción, teniendo el coste que figure en la Circular anual para la tramitación de licencias RFEA.

TR.8.3. Los participantes podrán formalizar su inscripción en la prueba a través de la Plataforma RFEA de inscripciones o la que pudiera tener contratada el organizador, siempre y cuando esta plataforma esté conectada con la Base de Datos de licencias de la RFEA. Si el organizador decidiese admitir inscripciones de estos colectivos por otras vías deberá habilitar

³ Sobre el ejemplo anterior: $3/2=1,5$, siendo 1 el número máximo de asistencias personales.

los medios técnicos que permitan comprobar las licencias, asumiendo las consecuencias que pudieran derivar de la falta de control que pudiese haber en este sentido.

TR.8.4. Las cantidades percibidas por el organizador en concepto de tramitación de licencia temporal de día deberán abonarse a la RFEA al número de cuenta **ES80 2100 0600 8002 0093 6898** (Caixabank), en los siguientes plazos:

- Liquidación provisional de licencias: no más tarde de las 48 horas naturales anteriores al comienzo de la prueba.
- Liquidación definitiva: durante los siete (7) días naturales posteriores al evento.

ANEXOS

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN



ANEXO 1: ESPECIALIDADES DEPORTIVAS, DISCIPLINAS, ESPECIALIDADES ATLÉTICAS Y PRUEBAS

MODALIDAD DEPORTIVA	ESPECIALIDAD DEPORTIVA	SUB-ESPECIALIDAD DEPORTIVA	DISCIPLINA ATLÉTICA	ESPECIALIDAD ATLÉTICA	PRUEBAS OFICIALES	DEFINICIÓN
ATLETISMO	PISTA	CUBIERTA	CARRERAS	VELOCIDAD	60 - 200 – 400 m	Hasta un máximo de 400 m
				MEDIO FONDO	800 - 1.500 m	De 401 a 2.000 m
				FONDO	3.000 - 5.000 m	De 2.001 a 5.000 m incluyendo c. de obstáculos
				VALLAS	60 m vallas	Hasta un máximo de 400 m
			SALTOS	SALTOS VERTICALES	ALTURA	
					PERTIGA	
				SALTOS HORIZONTALES	LONGITUD	
			TRIPLE SALTO			
			LANZAMIENTOS	LANZAMIENTOS CORTOS	PESO	
			COMBINADAS		Heptathlon - Pentathlon	Combinación de hasta 7 pruebas
		MARCHA		Marcha atlética	3.000 m 5.000 m	
		RELEVOS		4 x 400 m	Postas de al menos 4 atletas	
		AIRE LIBRE	CARRERAS	VELOCIDAD	100 - 200 – 400 m	Hasta un máximo de 400 m
				MEDIO FONDO	800 - 1.500 m	Desde 401 hasta 2.000 m
				FONDO	3.000-5.000-10.000 y obstáculos (hasta 3.000 m).	Desde 2.001 hasta 10.000 m
				ULTRA-FONDO		Desde 10.001 m
				VALLAS	100/110 v. - 400 v.	
			SALTOS		ALTURA	

			SALTOS VERTICALES	PÉRTIGA		
				SALTOS HORIZONTALES	LONGITUD	
			LANZAMIENTOS	LANZAMIENTOS CORTOS	PESO	
					LANZAMIENTOS LARGOS	DISCO
				MARTILLO		
				JABALINA		
					MARTILLO PESADO	
				PENTATLON LANZAMIENTOS		
			COMBINADAS		Heptathlon - Decathlon	Combinación de hasta 10 pruebas
			RELEVOS		4 x 100 – 4 x 400 m	Postas de al menos 4 atletas (cualquier distancia)
	PLAYA	CARRERAS	VELOCIDAD		A definir	
			MEDIO FONDO		A definir	
			FONDO		A definir	
			VALLAS		A definir	
SALTOS		SALTOS VERTICALES	ALTURA	A definir		
			PÉRTIGA	A definir		
		SALTOS HORIZONTALES	LONGITUD	A definir		
TRIPLE SALTO			A definir			
LANZAMIENTOS		LANZAMIENTOS CORTOS	PESO	A definir		
			LANZAMIENTOS LARGOS	DISCO	A definir	
		MARTILLO PESADO		A definir		
		JABALINA		A definir		
COMBINADAS				A definir		
RELEVOS				A definir		

	MARCHA EN RUTA	RUTA	MARCHA ATLÉTICA		10 km - 20 km - 50 km	De 0 m a 50 km en circuito	
		ROAD-WALKING	MARCHA POPULAR		Todas las distancias	Cualquier distancia sobre asfalto sin circuito	
	CAMPO A TRAVÉS		INDIVIDUAL			Circuito en campo de 0 a 13 KM	
			RELEVOS		4 x 2 H y 2 M Relevo Mixto	Postas de al menos 4 atletas	
	CARRERAS EN RUTA		FONDO			Milla 10 km - Media Maratón - Maratón -	Carretera/asfalto desde la distancia de la milla hasta la maratón
			ULTRA-FONDO			100 km 24 horas	Carretera/asfalto
			RELEVOS				Postas de al menos 4 atletas
	TRAIL - RUNNING	TRAIL-RUNNING	TRAIL-RUNNING			S - M - L - XL - XXL	Todo tipo de terreno sin circuito
		CARRERAS DE MONTAÑA	TRAIL RUNNING				Carreras de montaña

ANEXO 2: TABLA DE MARCAS DE WORLD ATHLETICS (OBTENCIÓN DE 1000 PUNTOS)

	Hombres	Mujeres
100 m	10.79	12.21
200 m	21.82	24.91
400 m	48.49	56.74
800 m	1:52.73	2:12.49
1.500 m	3:52.14	4:33.73
3.000 m	8:18.58	9:48.31
5.000 m	14:15.21	16:55.68
10.000 m	30:03.53	34:44.35
100/110 m vallas	14.66	14.55
400 m vallas	53.78	1:02.51
3.000 m obstáculos	9:10.83	11:02.61
10 km Ruta	30:09	36:04
1/2 Maratón	1h 06:08	1h 18:32
Maratón	2h 22:27	2h 49:24
Altura	2.04	1.72
Pértiga	4.83	3.96
Longitud	7.13	5.77
Triple	14.97	12.35
Peso	17.13	15.87
Disco	53.96	53.38
Martillo	64.10	61.10
Jabalina	69.32	53.06
Decathlon / Heptathlon	6850	5357
10 km Marcha	44:24	49:04
20 km Marcha	1h 31:46	1h:41:12
50 km Marcha	4h 27:31	

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

ANEXO 3: MARCAS A TENER EN CUENTA PARA LA BASE ESPECÍFICA P.6.2, EN COMPETICIONES DE PISTA

HOMBRES		Pruebas	MUJERES	
<i>Aire Libre</i>	<i>Pista Cubierta</i>		<i>Pista Cubierta</i>	<i>Aire Libre</i>
-	6.70	60m	7.40	-
10.50	-	100m	-	11.85
21.20	21.40	200m	23.90	24.10
47.00	47.50	400m	54.50	54.00
1:48.00	1:49.40	800m	2:10.00	2:07.00
3:39.00	3:45.00	1.500m	4:25.00	4:19.00
7:55.00	8:00.00	3.000m	9:30.00	9:20.00
13:35.00	-	5.000m	-	16:00.00
28:20.00	-	10.000m	-	34:30.00
-	8.00	60m vallas	8.40	-
14.00	-	110m vallas	-	-
-	-	100m vallas	-	13.95
51.00	-	400m vallas	-	58.50
8:35.00	-	3000m obst.	-	10:15.00
2,17	2,17	Altura	1,78	1,78
5,20	5,20	Pértiga	3,70	3,70
7,70	7,70	Longitud	6,15	6,15
16,00	16,00	Triple	12,70	12,70
17,00	17,00	Peso	14,25	14,25
52,00	-	Disco	-	50,00
64,00	-	Martillo	-	53,00
68,00	-	Jabalina	-	49,00

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN



ANEXO 4: GASTOS DERIVADOS DE LA ASISTENCIA DE LA DELEGACIÓN RFEA A LAS COMPETICIONES DEL CALENDARIO NACIONAL

Los organizadores deberán hacerse cargo de los gastos de las personas designadas por la RFEA para la asistencia a las competiciones, conforme a los criterios y cuantías (brutas) que se detallan a continuación.

Se recuerda que la tramitación y pago de las reservas de billetes, hoteles, dietas, etc. corresponde a los organizadores. Si se desea que lo haga la RFEA deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, y en tal caso ésta percibirá 60 euros en concepto de gastos de gestión, que se elevarán a 100 euros si se avisase con un plazo inferior.

4.1. Desplazamientos

Se abonarán en función del medio de transporte utilizado, debiendo presentar documento acreditativo del mismo (billete de transporte o justificante de gasolina o peaje, si procede):

- Avión (en clase turista, salvo circunstancias excepcionales)
- Tren (en clase turista, salvo circunstancias excepcionales)
- Coche de alquiler (como último recurso, por circunstancias excepcionales)
- Vehículo propio (0,19 euros/km, y en su caso, peajes, parking, zona azul)
- Gastos interiores (taxis, transporte público)

Cuando las circunstancias excepcionales no sean imputables al organizador, la RFEA correrá con la diferencia entre las tarifas turista y la utilizada

4.2. Alojamiento

El organizador se hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel (al menos de una categoría de tres estrellas), en habitaciones individuales y en régimen de pensión completa, cuando la estancia abarque más de dos (2) días naturales o fracciones, salvo que por parte del interesado se opte por regresar sin pernoctar.

4.3. Manutención

El organizador deberá abonar una dieta de manutención de 18,70 euros por comida realizada (almuerzo y/o cena) que no forme parte de la pensión completa indicada, o cuando ésta no exista por no contratarse o no haberse reservado alojamiento.

4.4. Otras dietas

El Delegado Técnico deberá presentarse un día antes de la celebración de la competición, con el fin de mantener una reunión con el organizador, en la que se repasen todos los temas organizativos y que incluya una visita de inspección al circuito (si procede). El importe de la dieta que se le debe abonar (en euros por día) en tal caso es el siguiente:

	Menos de 5 horas	Más de 5 horas
Delegado Técnico	35,00 €	51,00 €
Juez Árbitro JJ de Marcha / JJ Cronometraje	35,00 €	51,00 €

El número de dietas a abonar (1 ó 2) será en función de las jornadas de trabajo.

4.5. Actualización

Las cantidades a abonar por los conceptos anteriormente indicados se actualizarán periódicamente, al menos conforme al IPC anual nacional.

ANEXO 5: NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, CONTROL Y ENVÍO DE LA HOJA DE RESULTADOS

Primera.- Es competencia de las Federaciones autonómicas integradas o sus Delegaciones, así como de sus respectivos Comités de Jueces y de los Organizadores de las diferentes competiciones del Calendario nacional, la elaboración, control y envío a la RFEA de los resultados mediante el siguiente procedimiento:

1. En las competiciones de Pista al Aire Libre y Pista Cubierta las Federaciones Autonómicas utilizarán obligatoriamente el Programa de Gestión de Resultados "RFEA Manager", e importarán a la intranet los archivos de actualización de ranking (*.csv) enviando posteriormente a la RFEA el acta de la competición en formato .pdf o similar para comprobación, validación para ranking RFEA y archivo. En competiciones del Calendario RFEA, enviarán también los archivos en formato .txt para su maquetación e inclusión en las publicaciones de la RFEA (estos archivos son generados por el programa RFEA Manager).
2. En las competiciones de Ruta y Marcha será responsabilidad de las Federaciones autonómicas incorporar al ranking las marcas de los atletas con licencia que hayan participado en las competiciones de su Calendario autonómico.

Es importante tener en cuenta que en estas competiciones (principalmente, Ruta y Marcha, donde el resultado tiene una implicación directa en la elaboración del ranking) solamente se computarán y tendrán en cuenta los resultados que hayan sido introducidos en el sistema de ranking por las Federaciones autonómicas, dado que su grabación por éstas (salvo que se indique expresamente lo contrario, o posteriormente se verifique la existencia de errores o irregularidades) implica la certificación de la validez de las marcas realizadas, en especial respecto de todo en lo que afecta a la utilización de circuitos homologados por la RFEA y el correcto funcionamiento y uso del cronometraje (sea mediante medios manuales o electrónicos homologados).

La RFEA no tendrá en cuenta ni dará validez a los resultados de aquellas competiciones que no hayan sido recibidos a través de las Federaciones autonómicas, o en los que no se haya utilizado un sistema de cronometraje homologado por la RFEA.

Respecto de las competiciones en el extranjero, se insta a todas las Federaciones o clubes que participen con algún atleta fuera del territorio nacional a que informen puntualmente a la RFEA de sus resultados. De igual modo, la RFEA establecerá los mecanismos oportunos para informar puntualmente a todas las Federaciones autonómicas de las actuaciones de sus atletas en las competiciones celebradas en el extranjero u organizadas por la RFEA.

Segunda.- Se entiende por competición la que reúne los requisitos indicados en el presente Reglamento.

Para que las marcas conseguidas sean válidas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el Jurado esté compuesto, al menos, por miembros del Comité Provincial de Jueces.
- b) Que como mínimo estén programadas tres pruebas, con tres atletas como mínimo en cada una de ellas (si bien en los Campeonatos de España y autonómicos, individuales o por equipos se aceptarán como válidas todas las marcas, independientemente del número de participantes).
- c) Que las edades y pruebas a disputar se ajusten a lo articulado para cada categoría.

En competiciones de las categorías Sub-14 e inferiores se admitirán las marcas realizadas en pistas no homologadas, dado que este ranking tiene carácter meramente informativo y de promoción.

Tercera.- Los documentos oficiales que garantizan las marcas reflejadas en los archivos .pdf de resultados (Hojas de campo de jueces, imágenes de foto-finish, etc.) deberán ser guardados y archivados con la misma numeración que se asigne a la Competición, durante al menos un año, por parte de la Federación autonómica correspondiente.

Cuarta.- Las Federaciones autonómicas y sus Delegaciones provinciales utilizarán la aplicación informática RFEA-Manager para la gestión de resultados de cada competición de Pista.

Si, por algún motivo, alguna de las pruebas tuviera que disputarse fuera del lugar de competición, será contemplada dentro de su jornada y no como jornada o competición aparte, haciéndose constar en los resultados esta circunstancia (instalación, fecha, etc.).

Quinta.- La RFEA entiende que, cuando el organizador sea el mismo, sólo existirán por instalación un máximo de dos jornadas diarias (mañana y tarde), independientemente de las categorías participantes en la competición.

Se definen como especialidades deportivas de las competiciones:

- a) Pista, que a su vez se divide en las sub-especialidades deportivas de Pista cubierta o Pista al aire libre:
 - Pista Cubierta (celebradas en instalaciones cubiertas homologadas)
 - Pista al Aire Libre (celebradas en instalaciones al aire libre homologadas).
- b) Ruta (Millas Urbanas, 10 km, medio Maratón, Maratón, Gran Fondo, UltraMaratón y todas las carreras urbanas de cualquier distancia).
- c) Campo a través.

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

- d) Marcha, que a su vez se subdivide en las sub-especialidades deportivas de marcha en ruta y road walking.
- e) Trail Running, que a su vez se subdivide en las sub-especialidades deportivas de Trail-running y carreras de montaña.
- f) Atletismo en playa

Cada Federación establecerá una secuencia diferente para cada una de las jornadas de cada categoría de competición.

La RFEA considerará como número total de pruebas disputadas en una Federación o Delegación el número de jornadas numeradas, de acuerdo a los criterios expuestos. Deberá tenerse en cuenta que:

- Pista cubierta es toda aquella competición celebrada en una instalación cubierta y, por lo tanto, aquellas pruebas del programa de Pista cubierta que se celebren en instalaciones al aire libre habrán de ser numeradas e indicadas claramente dentro de la categoría de Pista al aire libre.
- En las competiciones en que se mezclen las pruebas de Pista al aire libre y Ruta (Marcha), como por ejemplo los Campeonatos Nacionales o Autonómicos, las pruebas disputadas en Ruta se considerarán dentro de su correspondiente jornada del resultado de Pista al aire libre.

Sexta.- Para las especialidades deportivas de Ruta, Marcha y Campo a través, se otorga libertad de diseño en la confección de la Hoja de Resultados, siempre y cuando sea realizada por ordenador. No se considerarán válidas Hojas de resultados escritas a mano o con tachaduras visibles que induzcan a error en su lectura.

Para el resto de especialidades deportivas o categorías de competiciones, los requisitos obligatorios que deben figurar en la Hoja de Resultados son los siguientes:

6.1. Relativos a la Competición y Jornada

- A) Tipo de Competición.
- B) Número de secuencia.
- C) Denominación de la Competición.
- D) Fecha/s de la/s Jornada/s (cuando sea más de una, definir claramente cada una de ellas)
- E) Instalación y/o lugar de la Competición.

6.2. Relativos a las pruebas

- A) Denominación y categoría.
- B) Cuando intervengan diferentes categorías, indicación de la altura de las vallas y peso de los artefactos utilizados.



- C) Velocidad del viento, en las que sea preciso.
- D) Distancias utilizadas en los recorridos (carreras en Ruta o Campo a través).

6.3. Relativos a la identidad del atleta

- A) Número de licencia de la temporada en curso.
- B) Nombre y dos apellidos.
- C) Año de nacimiento.
- D) Club o Federación, dependiendo de la competición.

Para la determinación del número de licencia, esta RFEA aconseja a las Federaciones autonómicas la implantación, en los estadios de inscripción, del número de licencia de la temporada en curso como dato obligatorio para participar en competiciones de su ámbito.

No se aceptarán competiciones en cuya hoja de inscripción no se reflejen los datos indicados, en especial el número de licencia y el año de nacimiento en pruebas Sub-16 e inferiores y pruebas de Ruta; de incumplirse, se procederá a su devolución a la Federación autonómica u Organizador que corresponda, para su corrección.

6.4. Relativos a las marcas

- A) Marca.
- B) Puesto obtenido.
- C) Velocidad del viento (en pruebas de Longitud y Triple: para carreras, ya expresado en Datos relativos a la prueba).
- D) Detalle de los concursos y de los vientos (4 ó 6 intentos) o, en su defecto, para Longitud y Triple, cuando la mejor marca del concurso sea con viento superior al reglamentario añadiendo su segunda mejor marca con viento válido.
- E) En caso de que participen atletas extranjeros, abreviaturas oficiales World Athletics del país de origen.

ANEXO 6: OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES DE DOPAJE

PRELIMINAR

Los organizadores de competiciones incluidas en el Calendario nacional en que participen atletas con licencia válida para el ámbito RFEA quedan sometidos en materia de dopaje a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y sus reglamentos de desarrollo, en especial el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril y la Orden PRE/1832/2011, así como a lo dispuesto en las normas de World Athletics, European Athletics y la RFEA. Todo ello en aplicación del Código Mundial Antidopaje y sus Anexos y las directrices de WADA-AMA y la AEPSAD.

Son obligatorios los controles de dopaje en las competiciones organizadas por European Athletics y World Athletics celebradas en España, así como las que la RFEA califique como de nivel internacional.

En el resto de competiciones del Calendario nacional con participación de atletas con licencia válida para el ámbito estatal, la realización de controles es potestativa de la AEPSAD, así como de la RFEA o las demás entidades con la condición de organizador (con cargo a su presupuesto).

A.- COMPETICIONES ORGANIZADAS POR EUROPEAN ATHLETICS Y WORLD ATHLETICS

A.1.- En estas competiciones se aplicará la normativa aprobada al respecto por World Athletics o European Athletics, en aplicación del Código Mundial Antidopaje y sus Anexos y las directrices y normas de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA).

A.2.- La RFEA pondrá a disposición de los organizadores y participantes en estas competiciones, a través de su página web, la información que considere más relevante para el mejor cumplimiento de la legislación y normativa aplicable, mediante la incorporación de enlaces, textos originales, traducciones o documentos de ayuda.

A.3.- La RFEA coordinará directamente su actuación con la entidad que corresponda, a efectos de conocer la identidad de la persona nombrada como Delegado Técnico o de Dopaje, preparar el viaje y alojamiento de éste y del personal sanitario y auxiliar que pueda acompañarle.

B.- RESTO DE COMPETICIONES

B.1.- En las competiciones no incluidas en el apartado A) se aplicará la legislación española sobre prevención y control del dopaje, así como las normas que la RFEA pueda haber establecido al efecto.

El número de agentes necesarios en cada competición se establecerá en función de la duración y la complejidad de la misma, así como del número de controles a realizar.

Es obligación del organizador de la competición en que se realicen estos controles contactar con el personal sanitario designado para realizarlo, a fin de coordinarse adecuadamente.

B.2.- Para estas competiciones, la RFEA pondrá a disposición de los organizadores y participantes, a través de su página web, la información que considere más relevante para el mejor cumplimiento de la legislación y normativa española aplicable, mediante la incorporación de enlaces, textos originales o documentos de ayuda.

B.3.- Los controles realizados por la AEPSAD, por propia iniciativa de dicho organismo, no generan ningún coste económico a los organizadores de las competiciones en que se realicen ni a la RFEA.

B.4.- En las competiciones en que no es obligatorio realizar controles de dopaje, la RFEA o el propio organizador podrán solicitar su realización, si lo consideran conveniente.

- Cuando se realicen a instancias de la RFEA, ésta coordinará las actuaciones con la AEPSAD y asumirá el coste de los controles.
- Cuando sea una decisión voluntaria del organizador, éste deberá tramitar una solicitud al Departamento Anti-dopaje de la RFEA (jsanchez@rfea.es), con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días naturales al de la competición, para su tramitación a la AEPSAD. En tal caso, los gastos que genere el control (en especial, los precios públicos que se encuentren vigentes) serán asumidos por el organizador solicitante del mismo, pudiendo la RFEA exigir su abono anticipado o la prestación de una garantía.

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

Se recomienda a los organizadores la consulta de la página web de la AEPSAD (e incluso solicitar presupuesto) antes de realizar la petición, a fin de conocer con exactitud y debidamente actualizado el posible contenido del servicio y los precios públicos exigidos, así como sus bonificaciones, en el enlace:

<https://aepsad.culturaydeporte.gob.es/control-dopaje/solicita-servicio-control-de-dopaje.html>

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento, incluidos sus Anexos, deroga el Reglamento de competiciones de la temporada 2019. No obstante, dicho texto servirá para interpretar, con carácter supletorio, aquellas cuestiones que pueda ser necesario solventar para aplicar el actual.

En defecto de regulación o de supletoriedad, la Junta Directiva de la RFEA resolverá sobre el particular, oída la asesoría jurídica.

DILIGENCIA FINAL

Se hace constar que el presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 29 de noviembre de 2019, con la modificación posteriormente acordada en la reunión del 23 de enero de 2020, por la que se suprime el apartado a) del artículo 15.B (ya suprimido en la presente versión). También se modifica el Reglamento por la Comisión delegada celebrada el 4 de abril de 2020, actualizando la terminología modalidad y especialidad deportiva conforme a la Ley del Deporte 10/1990 en todo el texto. Se modifica el mínimo de puntos de 950 a 1000 adaptando a WA por acuerdo de la Comisión Delegada de 22 de enero de 2022.